

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

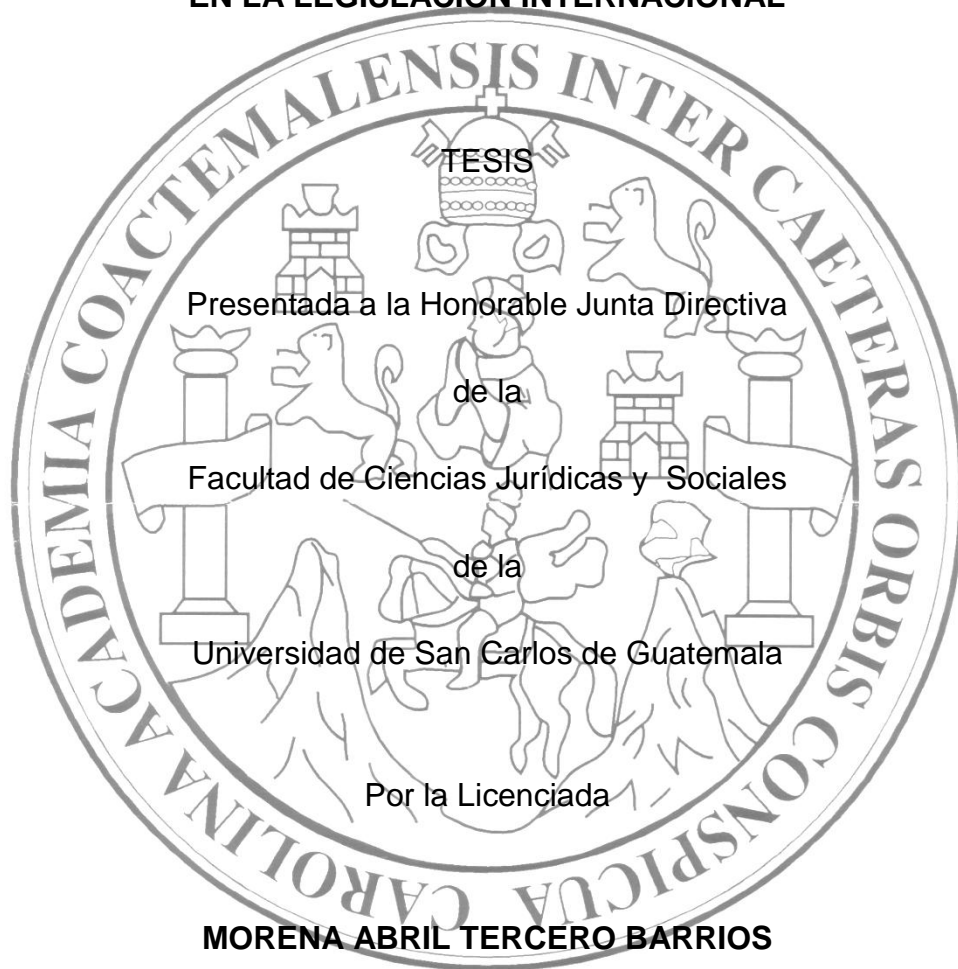


**LICENCIADA
MORENA ABRIL TERCERO BARRIOS**

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

**LOS IMPUESTOS VERDES
EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**



Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO TRIBUTARIO
(Magister Scientiae)**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE: Dr. Luis Fernando Cordón Morales
VOCAL: Dr. Marco Aurelio Alveño Ovando
SECRETARIO: Dr. José Wilfredo Umaña Calderón

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado)

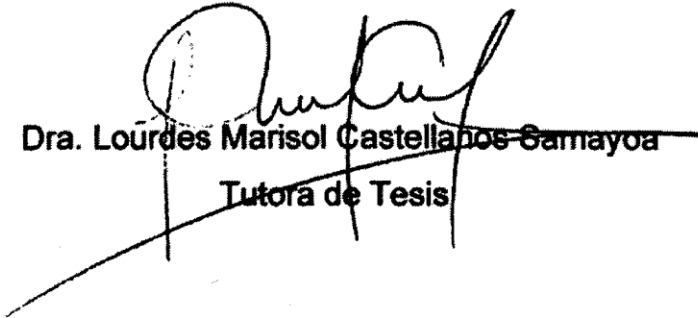
Guatemala, 28 de enero de 2019.

M.Sc. Luis Ernesto Caceres.
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Señor Director:

Tengo el honor de informarle, en mi carácter de tutora de tesis, que preste la debida asesoría a la Licenciada Morena Abril Tercero Barrios, para la elaboración de su tesis de Maestría en Derecho Tributario titulada "**Los Impuestos verdes en la legislación internacional**", tanto en el aspecto metodológico como en el contenido de la misma.

Luego de haber realizado las observaciones y cambios que considere pertinentes al trabajo de tesis de la Licenciada Tercero Barrios, y, habiendo cumplido con las mismas en el trabajo final, el cual es importante por el aporte significativo que da a la solución del fenómeno estudiado, me es grato emitir **Dictamen Favorable**, para que la tesista continúe con el trámite respectivo. Respetuosamente,


Dra. Lourdes Marisol Castellanos-Sarmayoa
Tutora de Tesis

Guatemala, 30 de agosto de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

LOS IMPUESTOS VERDES EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Morena Abril Tercero Barrios**, estudiante de la Maestría en Derecho Tributario de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



~~Dra. Gladys Tobar~~
~~Revisora~~

Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 9 de septiembre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Morena Abril Tercero Barrios aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Tributario** lo cual consta en el acta número 50-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LOS IMPUESTOS VERDES EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

Dedicada a:

Mis Ángeles en el cielo y la tierra.

A mi país:

Guatemala.

Agradezco a la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, centros universitarios y bibliotecas universitarias, y quienes laboran en ella: Funcionarias y funcionarios, colaboradores, catedráticas y catedráticos.

Por abrazar a todos sus estudiantes, brindándoles la educación que es la esperanza para un desarrollo ganado.

Por su tiempo, guía, apoyo y amistad a:

Dra. Benicia Contreras Caderón, magistrada presidente, de Sala de la corte de apelaciones del ramo penal, en materia tributaria y aduanera. Guatemala.

Dr. José Eduardo Cojulun Sánchez, juez undécimo de Primera Instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Guatemala.

MSc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, académico y especialista en Derecho, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ingeniero Murphy Paiz, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dra. Lourdes Marisol Castellanos Samayoa, especialista en derecho tributario y juez. Guatemala.

MSc. Luis Fernando Delgado Guillén, especialista en Derecho ambiental, de la Universidad del Valle, Guatemala.

Dr. Lionel Fernando López Valdés, *senior partner, management consultants* de Guatemala, fungió como Viceministro de Finanzas públicas en el actual gobierno de Guatemala, enfocado en la generación de política fiscal ambiental, contrataciones y bienes del Estado, así como avalúos y fideicomisos del Estado, Guatemala.

Dr. Cesar Landelino Franco López, coordinador de Maestrías y Doctorados Internacionales, Escuela de Estudios de Posgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Arq. Mauricio Méndez Puac, alcalde de San Pedro la Laguna, municipio del Departamento de Sololá, Guatemala.

MSc. Werner Iván López Gómez, director de la Dirección de Sistema Universitario de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Dr. Ottoniel Monterroso, director del Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Natural y Sociedad (IARNA), de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Dr. José Julio Fernández Rodríguez, delegado de protección de datos; Especialista en Derecho Constitucional; Seguridad y defensa; Derechos Humanos; Justicia Constitucional; Inteligencia; Internet; ProtDatos; de la Universidad de Santiago de Compostela, España.

Dra. Gladys Tobar Aguilar, académica y especialista en educación, y Licda. Paola Méndez de la Universidad San Carlos de Guatemala.

A los profesionales miembros del tribunal examinador: Por escuchar.

Dr. Luis Fernando Cordón Morales. Presidente.

Dr. Marco Aurelio Alveño Ovando. Vocal.

Dr. José Wilfredo Umaña Calderón. Secretario.

INDICE



Introducción.....	i
Capítulo I	
Derechos Humanos, ambiente	
1. 1 Marco conceptual.....	1
1. 1. 1. Derechos Humanos.....	1
1. 1. 2. Definición.....	1
1. 1. 3 Características.....	4
1. 1. 4 Naturaleza jurídica.....	5
1. 1. 5 Clasificación.....	7
1. 2 Derecho humano a un ambiente sano	11
1. 2. 1 Definición.....	11
1. 2. 2 Características.....	15
1. 2. 3 Naturaleza jurídica.....	17
1. 3 Ambiente	19
1. 4 Protección del ambiente.....	21
1. 4. 1 Contaminación.....	22
1. 4. 2 Deterioro.....	24

Capítulo II

Los impuestos verdes en la teoría económico-tributaria ambiental internacional

2. 1 Fines del Estado.....	31
2. 1. 1 Actividad financiera del Estado.....	32
2. 1. 2 Fines de los tributos.....	33
2. 2 Definiciones.....	34
2. 3 Fundamentación social para el establecimiento de los impuestos verdes.....	40
2. 4 Antecedentes internacionales de las reformas tributaria ambientales.....	41
2. 5 Los Estados frente a las reformas tributarias ambientales.....	43
2. 6 Análisis de aporte de la legislación internacional en impuestos verdes.....	47
2. 7 Establecimiento de los impuestos verdes.....	
.....	50



Capítulo III

Apreciaciones de la normativa internacional sobre los impuestos verdes, para la prevención y recomposición del acelerado y continuo deterioro del ambiente

3. 1 Legislación mundial que promueve la sostenibilidad del medio ambiente.....	53
3. 1. 1 Cumbre del milenio.....	53
3. 1. 2 La cumbre para el Desarrollo Sostenible	54
3. 2 Países que promueven impuestos verdes en Latinoamérica.....	57
3. 2. 1 Chile.....	57
3. 2. 2 Ecuador.....	69
3. 2. 3 México.....	87
3. 3 Alcances con la implementación de los impuestos verdes en la protección, prevención, recomposición para un ambiente natural, y fomento al derecho humano a un ambiente sano en dichas legislaciones internacionales.....	100

Capítulo IV

La implementación del impuesto verde de recomposición circular en Guatemala

4. 1 Agotamiento y escasez en el mundo debido a la translimitación del consumo de los minerales.....	107
4. 2 El fenómeno vida, como un evento resiliente.....	108
4. 2. 1 El agua en los impuestos verdes.....	109
4. 2. 2 La extracción de agua del sub-suelo debe obligadamente gravarse.....	111
4. 3 La Economía forestal, destruyendo flora y fauna.....	112
4. 4. La implementación del impuesto verde de recomposición circular.....	114
4. 5 Presentación, discusión y análisis de resultados.....	120
Conclusión.....	139
Referencias.....	141
Anexo.....	151

Índice de cuadros y gráficas



Cuadro 1: Combustibles automotrices	92
Cuadro 2: Combustibles fósiles	94
Grafica 1. ¿Es de su conocimiento que es un impuesto verde?	122
Grafica 2. ¿Un impuesto verde coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición, del ambiente en Guatemala?	124
Grafica 3. ¿Es viable su implementación en la legislación guatemalteca?	126
Grafica 4. ¿Qué beneficio aportaría al derecho humano a un ambiente sano, la implementación de un impuesto verde en Guatemala?	128
Grafica 5. ¿Cómo un impuesto verde contribuye a la promoción del derecho humano a un ambiente sano?	131
Grafica 6. ¿Considera usted que la legislación internacional en materia de impuestos verdes sería un antecedente en esta materia, en Guatemala?	134



INTRODUCCIÓN



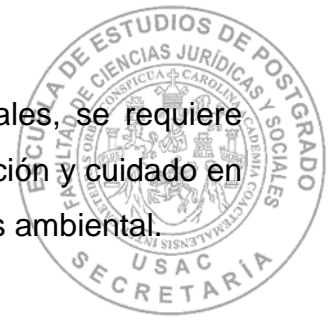
En Guatemala se vive una crisis ambiental provocada, en la mayoría de casos, por el ser humano que se presenta, entre otros, en aumento de incendios forestales, marcada deforestación, el desalentador cambio climático, la contaminación de ríos y lagos y disminución de fuentes de agua. Conforme lo relata la Fundación Libertad y desarrollo (s.f.): “Guatemala perdió el 60% de su cobertura forestal y el 90% de las aguas superficiales presentan distintos grados de contaminación”.

El incremento de deslaves por precipitación pluvial representa otro de los problemas que afecta al ambiente. Guatemala, como lo refiere el informe mundial de riesgo, en World Risk Index 2016, citado por la Fundación Libertad (2017): “Ocupa el cuarto lugar entre los países más vulnerables a sufrir desastres naturales en el mundo”.

Las políticas públicas serias que enfrenten la problemática que se presenta, aunado a la indiferencia social de la población guatemalteca ante tal situación, promueven la presentación de efectos que cada día afecta integralmente al país.

Es importante recalcar que muchos países del mundo cada día luchan por detener el deterioro ambiental, conscientes de que la sostenibilidad ambiental incide profundamente en el adecuado crecimiento económico. Guatemala debe integrarse a este esfuerzo, tomando en cuenta que la propia supervivencia de la sociedad está estrechamente ligada con un ambiente sano.

El desarrollo integral de la persona lleva implícito el cumplimiento al derecho a un ambiente y equilibrio ecológico adecuado; en ese sentido, el ambiente sano es un derecho humano o fundamental, el cual tiene valores protegidos. En contraposición, el deterioro significativo del ambiente pone en peligro la salud de los guatemaltecos, tanto de las generaciones presentes y futuras.

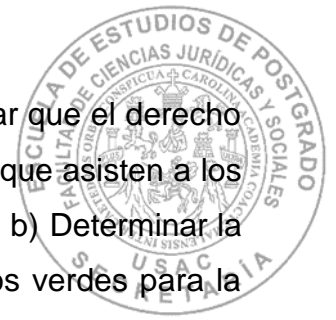


Para la adecuada implementación de políticas públicas integrales, se requiere contar con recursos para ser utilizados, tanto en la, prevención, protección y cuidado en el uso del ambiente, como en el esfuerzo de enfrentar el daño y la crisis ambiental.

Los impuestos verdes, que no figuran en la legislación tributaria guatemalteca, han tenido marcada incidencia en el derecho internacional. Fanelli, Jiménez, López (2015) expresan:

Las primeras reformas fiscales ambientales (RFA) se llevaron a cabo en Europa, siendo los países pioneros Finlandia (1990), Suecia (1991), Noruega (1992), Dinamarca (1994), Holanda (1995), Finlandia (1997), Italia (1999) y Alemania (1999). Más recientemente Estonia introdujo una RFA del tipo de las pioneras. Francia intentó una RFA que incluía un cheque verde para mitigar los efectos distributivos, pero fracasó. Desde un punto de vista de economía política, estas RFA ganaron terreno en la agenda de los noventa porque estaban en línea con dos preocupaciones de la época: los problemas ambientales y la voluntad de reducir la ineficiencia de la imposición sobre el trabajo y el esfuerzo de ahorro. En cuanto a las externalidades consideradas, las privilegiadas fueron aquellas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero y la contaminación atmosférica (p. 21).

La investigación partió de la formulación del siguiente cuestionamiento: ¿Es por la falta de legislación en materia tributaria relativa a impuestos verdes que la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala, no es viable y por ello se violenta el derecho humano a un ambiente sano y desarrollo sostenible? Tentativamente, se planteó la hipótesis: La implementación de los impuestos verdes en la legislación guatemalteca coadyuvarían a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala, porque con su recaudación los mismos fortalecerían la capacidad económica de recaudación del Estado, para la implementación de proyectos que benefician la protección del ambiente y la consecución del derecho humano a un ambiente sano y desarrollo sostenible.

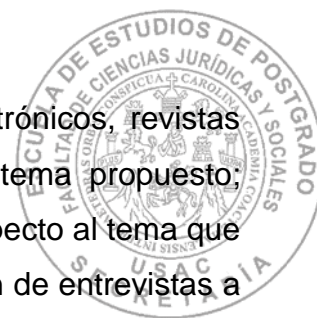


El trabajo de investigación planteó una triple finalidad: a) Plantear que el derecho a un ambiente sano forma parte del compendio de derechos humanos que asisten a los habitantes de toda sociedad, y en el presente caso, a la de Guatemala; b) Determinar la forma como la legislación comparada aborda el tema de los impuestos verdes para la consecución del derecho al ambiente sano y; c) Comprobar si la legislación tributaria guatemalteca puede incorporar dentro de su normativa los impuestos verdes, para la protección, prevención y recomposición del ambiente.

La temática se aborda en cuatro capítulos: el primero da a conocer el derecho a un ambiente sano como parte de los derechos humanos o fundamentales; el segundo visualiza los impuestos verdes en la teoría económico tributario ambiental internacional; el tercero plantea las apreciaciones de la normativa internacional sobre los impuestos verdes, para la prevención y recomposición del acelerado y continuo deterioro del ambiente; en el cuarto se da a conocer cómo se implementaría un impuesto verde, por medio de una propuesta llamada: Impuesto verde de recomposición circular en Guatemala, y la viabilidad de su incorporación en la legislación interna guatemalteca y como estos coadyuvarían a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala.

Se utilizaron los métodos de investigación científica: analítico, que permitió el análisis del tema desde sus aspectos teóricos hasta la realidad, extrayendo lo más elemental de cómo está formado y organizado el objeto de estudio, aplicando este método en la revisión y análisis de documentos; deductivo, el cual fue de utilidad para poder estudiar el objeto de investigación en forma concreta, estableciendo que la implementación de los impuestos verdes en la legislación guatemalteca coadyuvarían a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala, porque con su recaudación los mismos fortalecerían la capacidad económica de recaudación del Estado, para la implementación de proyectos que beneficien la protección del ambiente y la consecución del derecho humano a un ambiente sano y desarrollo sostenible y; científico, el cual se aplicó para presentar verdades objetivamente válidas sobre el tema, permitiendo comprobar la hipótesis formulada a partir del análisis de la información recabada. Se emplearon, además, las técnicas de investigación

bibliográfica, mediante la utilización y consulta de libros físicos, electrónicos, revistas jurídicas, diccionarios y documentos diversos, relacionados con el tema propuesto, jurídica, para la recopilación de legislación nacional e internacional respecto al tema que se propone, para su adecuado análisis y; de campo, para la realización de entrevistas a profesionales expertos en materia tributaria en el ámbito nacional e internacional, para la obtención de opiniones que fortalezcan la comprobación de la hipótesis planteada.





CAPÍTULO I

Derechos humanos, ambiente

El derecho a un ambiente sano se constituye como uno de los derechos humanos fundamentales para el adecuado desarrollo de toda sociedad. Su adecuada protección debe de ser la meta de los gobiernos de los Estados del mundo, ya que de su adecuada promoción depende la consolidación de otros, también fundamentales, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Legislación Internacional de Derechos Humanos.

El presente capítulo, en ese sentido, parte de los aspectos generales de los Derechos Humanos, para establecer que el derecho a un ambiente sano figura dentro del compendio de derechos humanos que asisten a los guatemaltecos.

1.1. Marco conceptual

1.1.1. Derechos Humanos

Los Derechos humanos se constituyen como fundamentales para el adecuado desarrollo del ser humano.

1.1.2. Definición

Son varios los autores e instituciones que promueven su definición, entre ellos los siguientes:



El autor Donnelly (2017) refiere sobre el término Derechos Humanos:

...son los derechos que un individuo tiene por el simple hecho de ser humano. Todos los seres humanos lo poseen, independiente de cualquier derecho o deber que tengan (o no) como ciudadanos.... estos derechos son poseídos por todos de manera igualitaria. La condición de ser humano es algo a lo que no se puede renunciar, perder o anular (p. 34, 35).

Por otra parte, López (2008) afirma que: “Los derechos humanos consisten en un conjunto de garantías y Derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad” (p. 4, 5).

La escritora Flores (2015) narra que:

Los Derechos pueden definirse como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada... se estableció en la Declaración de las Naciones Unidas... que la letra dice: es el ideal común por el que todas las naciones y pueblos deberían esforzarse (p.14).

El Maestro Antonio Truyol y Serra, referido por Sagastume (1997) indica que:

Hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual... equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados (p. 11, 12).



La Organización de las Naciones Unidas (ONU, s.f.) establece que los Derechos Humanos:

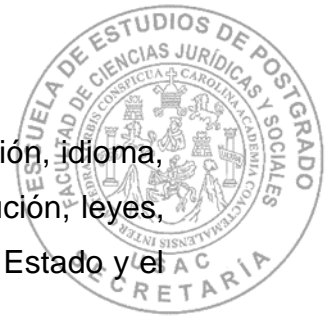
Son Derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas, a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas sin discriminación alguna.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Estados Unidos Mexicanos (TFCA, s.f.) los define como: “Conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano”.

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH, s.f.), los define como:

Las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ellos los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

Adoptando una posición ecléctica, se puede decir que, los derechos humanos o fundamentales son los derechos y libertades inherentes y fundamentales a todos los seres humanos, para el disfrute en plena dignidad de la vida humana sin



distinción de nacionalidad, género, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición, los cuales están establecidos en la Constitución, leyes, convenios y tratados que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado y el mundo.

1.1.3. Características

Los Derechos Humanos cuentan con características esenciales que hacen posible su aplicación. A continuación, se dan a conocer, a partir de las posiciones de diferentes autores:

El escritor López (2008), enumera las siguientes:

...a) Universales: ...se aplican a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económica-social o idioma. b) Indivisibles: No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho... forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano... c) Interdependientes: ... se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan... no se puede concebir el uno sin el otro. d) Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo... no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal. e) Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana. f) Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano. g) Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos (p. 16, 17).

La escritora Flores (2015), refiere que: “los Derechos humanos... a) Son inherentes al ser humano; b) Universalidad; c) Son Supremos; d) Restricciones u obligaciones; e) Transnacionalidad o internacionalidad; f) Irrenunciabilidad; g)



Irreversibilidad; h) Progresividad; i) Son Rígidos” (p. 23, 26).

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Estados Unidos Mexicanos (TFCA, s.f.) refiere que:

Las principales características de los derechos humanos, son: Son Universales, por ser derechos inalienables de todos los seres humanos... Se centran en el valor igual de todos los seres humanos... Son indivisibles e interdependientes... No pueden ser suspendidos o retirados... Imponen obligaciones, particularmente los Estados y los Agentes de los Estados... Han sido reconocidos por la comunidad internacional... Están protegidos por la constitución y las leyes... Protegen a las personas y a los grupos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, (PDH, s, f) señala como características de los derechos humanos las siguientes: “Universales... Incondicionales... Inalienables... Inherentes o innatos... inviolables”

En resumen, sin menoscabo de las citadas por los autores referidos, las características de los derechos humanos versan en que son universales, de aplicación en cualquier parte del mundo; interdependientes, porque disfrutar de uno se correlaciona con disfrutar de los demás, tienen vigencia desde la concepción del ser humano; y evolutivos figurando nuevos derechos en las legislaciones del mundo por sus constantes cambios evolutivos en los humanos que conforman las sociedades y el lugar donde estos se desenvuelven; es considerado que dentro de estas tres características se encierra las demás.

1.1.4. Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, Donnelly (2017) expresa que:



Los Derechos Humanos son una clase especial de derechos, son los derechos morales supremos, reconocidos en el derecho internacional. La mayoría de los países reconocen estas garantías en sus sistemas legales... son el lenguaje de las víctimas y los desposeídos. Los postulados de dichas garantías generalmente buscan modificar las practicas legales o políticas. Las exigencias en derechos humanos pretenden ser auto armonizables. Afirmar un derecho humano es intentar modificar ciertas prácticas políticas (y finalmente ciertas estructuras políticas), de tal forma que ya no sea necesario apelar a dichos derechos, en tanto que derechos humanos (p. 36).

El Dr. Sagastume (1997), señala que los Derechos Humanos:

...giran en torno a la dignidad humana”, afirmando que “el preámbulo de la declaración de los Derechos Humanos (ONU-1948) enuncia: ... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y el artículo 1º. Dice: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: la seguridad, la libertad y la igualdad” (p. 14), en consecuencia, la naturaleza jurídica de los derechos humanos se establece que están íntimamente ligados con la dignidad del ser humano.

El Dr. López (2008) afirma, respecto a la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, que:

Los derechos humanos... se deben de basar en la libertad, como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto, y de la dignidad... como valores superiores del hombre y reconocidos por el Derecho... la dignidad es la base fundante de los derechos humanos y el

límite de cualquier actividad del Estado (p. 4, 5).



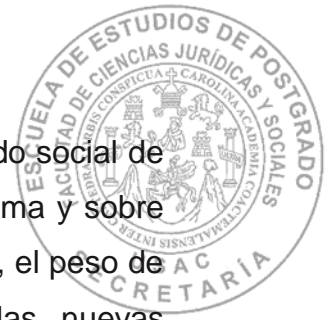
1.1.5. Clasificación

La escritora Flores (2015) clasifica a los derechos humanos o fundamentales en la siguiente clasificación:

Primera generación surgen de los derechos llamados derechos individuales, que contenían derechos civiles y políticos... son proporcionadas al mundo por primera vez por Aristóteles, Cicerón, Santo Tomas de Aquino... entre ellos se encuentran: a) Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, c) Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos, d) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, e) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, f) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, g) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, h) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, i) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, j) Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean, k) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión, l) Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de sus ideas, m) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Segunda Generación: son básicamente de tres tipos los derechos sociales, económicos y culturales... cumplen una función social, sin dejar de ser individuales... siendo los siguientes a) Toda persona tiene derecho a la



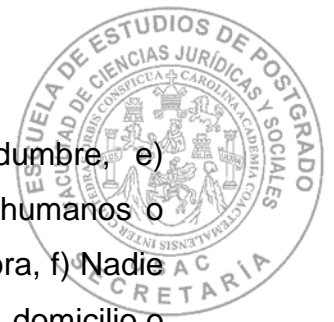
seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, b) ... derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, c) ...derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses laborales, d) ...derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, e) ...derecho a la salud física y mental. f) Durante la maternidad y la infancia, ... derecho a cuidados y asistencia especiales, g) derecho a la educación en sus diversas modalidades, h) la educación primaria y la secundaria son obligatorias y gratuitas. Tercera Generación: también llamados derechos de solidaridad, referentes a las prestaciones dadas por la sociedad internacional. Con ellos nace un tiempo de exigencia de protección, respeto y cumplimiento, de los llamados intereses difusos, colectivos, transpersonales o supraindividuales... se trata de proteger los derechos de un grupo humano, ... incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, destacan los relacionados con: a) Autodeterminación, b) Independencia económica y política, c) Identidad nacional y cultural, d) Paz, e) Coexistencia pacífica, f) Entendimiento y la confianza, g) Cooperación Internacional y regional, h) Justicia Internacional, i) Uso de los avances de las ciencias y la tecnología, j) solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, k) medio ambiente, m) Patrimonio común de la humanidad, n) Desarrollo que permita una vida digna. Cuarta Generación: A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países, propugnado por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad... vienen a responder a nuevas necesidades de la sociedad, en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de nuevas tecnologías y avances de las ciencias biomédicas... derivadas de las transformaciones tecnológicas derivadas de los nuevos conocimientos



científicos y de su aplicación a diversos campos.. al actual estado social de derecho o estado democrático de derecho. esta apenas se asoma y sobre la cual se debate mucho por los diferentes derechos que abarca, el peso de la tecnología y de la globalización. son redefinidos por las nuevas condiciones de la sociedad, la tecnología y la globalización... Los derechos de última generación son nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida e incluyen, entre otros derechos: a la paz y a una justicia internacional; la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos; el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; al desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural; el derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia sexual; las nuevas formas de industrialización y métodos de trabajo, que entraría bajo la llamada flexibilización laboral; y la protección de los derechos de las personas incapacitadas... el uso y establecimiento de nuevas tecnologías, tales como la inteligencia artificial, los nuevos medios de comunicación masivos (en la red), así como la reivindicación de los derechos ya de nidos y desarrollados en la 1ª, 2ª y 3ª generaciones, sólo que en el entorno del ciberespacio (p. 28, 36)

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA, s.f.), en su Clasificación en tres Generaciones, manifiesta que:

La primera generación refiere a los derechos civiles y políticos... la constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo, como resultado de las luchas, entre los cuales se destacan: a) Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, c) Los hombres y las mujeres poseen iguales



derechos, d) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, e) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o mora, f) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, g) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia; h) Toda Persona tiene derecho a buscar asilo; i) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y religión, j) Tiene derecho a libertad de opinión y a libertad de reunión y de asociación pacífica... La Segunda generación lo constituyen los derecho económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a un Estado Social de Derecho, de aquí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean accesibles y de disfrute, se demanda al Estado Bienestar, entre los cuales se destacan: a) El derecho a la Seguridad Social, b) derecho al trabajo en condiciones equitativas, c) Formación de Sindicatos, d) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derechos a cuidados y asistencia especial, e) Derecho a la educación primaria y secundaria obligatoria y gratuita... Por su parte, considera que la tercera generación, su promoción a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con: ...j) Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, k) Medio ambiente...

En conclusión, los Derechos Humanos o fundamentales, por su relevancia, son todos aquellos derechos inherentes reconocidos por el Estado con una teoría social y económica con visión jurídica; su naturaleza versa en que son vitales para el desarrollo y dignidad humana, sin distinción de condiciones sociales, religiosas, nacionalidad, entre otras, en donde los mismos se construyen por principios, los cuales responden a valores intrínsecos que se adhieren y forman un complemento

para su interpretación.



1.2. Derecho humano a un ambiente sano

Se estima que el derecho humano a un ambiente sano proviene del Derecho Natural de los dioses, que no se sabe cuándo comienza, pero se estima que surge con el hombre, entablándose una relación indivisible entre el ser humano y la naturaleza, la que da como resultado la eco-dependencia.

1.2.1. Definición

El derecho humano a un ambiente sano forma parte del catálogo de Derechos Humanos universales. En la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 1, se establece que es propósito de las Naciones Unidas, en los derechos humanos, el mantener el respeto derecho a un ambiente sano, que asiste a los habitantes del mundo, norma *ius cogens*, imperativa, por proteger valores esenciales compartidos por la comunidad internacional.

En el prólogo del libro del escritor Zepeda (1997) establece:

El Derecho a un Medio Ambiente Sano se tipifica como un derecho de los Pueblos o Derecho de Solidaridad, que entraña deberes y responsabilidades no únicamente para el Estado, sino para todo ser humano, debido a que todos y todas tienen el deber de legar a las futuras generaciones un Ambiente Sano (p. 11).



La escritora Flores (2015) los ubica en los de tercera generación, y refiere que estos:

...son también llamados derechos de solidaridad... se refieren a derechos de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional..., entre ellos, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.... Con ellos nace un tiempo de exigencia en cuanto a su protección, respeto o cumplimiento. Se refiere a los llamados intereses difusos, colectivos, transpersonales o supraindividuales. Cuando se habla del derecho a un medio ambiente sano, este debe proteger a aquel grupo humano que por recibir contaminación (cualquiera que sea su origen) corra el peligro de contraer enfermedades o padecer un periodo de vida más corto... Este grupo de derechos fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre distintas naciones de la comunidad internacional (p. 32, 35).

Expresa la autora (2015) que los Derechos Humanos de la cuarta generación:

Incluye nuevamente, producto de las nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países, al ambiente sano, solamente que “redefinidos por las nuevas condiciones de la sociedad, la tecnológica y la globalización...derechos del hombre relativos a la protección del ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta (p. 35).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, por su parte expone que: “Artículo 11... 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio

ambiente” (1988).



El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA, s.f.) en su Clasificación en tres Generaciones, manifiesta que:

Los Derechos Humanos han sido clasificados con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. Por su parte, considera que la tercera generación, su promoción a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con: ...j) Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, k) Medio ambiente...

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH, s.f.) clasifica a los Derechos Humanos en la conocida llamada tres generaciones en la que se toma en cuenta su protección progresiva:

Tercera Generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen en el tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos”, entre ellos, “... A un ambiente sano...

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del catálogo de los Derechos Humanos, no contempla el derecho a un ambiente sano. No obstante, por virtud del Artículo 44, este derecho es incluido como Derecho no enumerado, en consideración a que el mismo es inherente a la persona humana. El referido artículo expresa: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.



Por su parte, la Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, en sentencia 11-10-2006, establece:

Las Doctrinas modernas que preconizan la vigencia respecto debido a los derechos humanos, reconocidos en un texto constitucional no puede quedar agotados en éste, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia, que les es incita respecto de la persona humana... En una Constitución finalista, como lo es aquélla, actualmente vigente en le República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Constitución Política de la República o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo.

De esa cuenta, indica el artículo 97 constitucional que:

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, debiéndose dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La Corte de Constitucionalidad se pronuncia al respecto afirmando, en sentencia 16-08-2011, que el Estado no solo debe limitarse a prevenir el daño al medio ambiente mediante la emisión del leyes, sino que es ineludible el ejercicio



positivo en tomar acciones para preservarlo y evitar que otros lo destruyan, lo que se manifiesta en la emisión de una norma analizada en concordancia con lo establecido en el texto supremo, como en la observancia de las obligaciones internacionales adquiridas y lo señalado en la normativa ordinaria.

El derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo de titularidad protegida propio de las generaciones presentes y futuras, es condición infalible de la propia vida; ningún otro derecho, enumerado o no, podría ser realizado en un ambiente no sano. Es oportuno referir que el adecuado ejercicio de este derecho, permite el cumplimiento de derechos esenciales jurídicamente tutelados, tales como la vida, salud, locomoción, entre otros.

En conclusión, el derecho a un ambiente sano es reconocido como un derecho humano o fundamental, catalogado como de tercera generación, que promueve que los habitantes de cualquier país, en el presente caso, de Guatemala, vivan en condiciones ambientales adecuadas para su necesario desarrollo.

1.2.2. Características

Al igual que se hizo respecto al tema de los derechos humanos, en este apartado se abordarán las características del derecho humano a un ambiente sano.

Loperena Rota, referido por el autor Mesa (2014) expresa características del derecho ambiental, como un derecho humano:

La dimensión colectiva de los bienes ambientales; la doble naturaleza de las normas ambientales; la vocación especialmente planetaria; la vinculación de los datos científicos; la remisión a la normalización técnica; la perspectiva antropocéntrica, y, por último, los poderes públicos, garantes de



los derechos ambientales... esa característica supranacional o vocación planetaria (más allá de las fronteras artificiales), que tiene el derecho ambiental, le dan unos caracteres específicos a su dimensión de derecho internacional ambiental (p. 85).

José Juste Ruiz, citado también por Mesa (2014) los clasifica así:

a) Funcionalidad, el derecho del Medio Ambiente es un corpus jurídico nacido para satisfacer un objetivo perentorio de la comunidad internacional, consistente en lograr que el desarrollo de las actividades y la explotación de los recursos naturales del planeta se lleven a cabo en un contexto de respeto al medio humano y preservando el equilibrio ecológico, esto implica a su vez una orientación eminentemente preventiva; b) La Multidimensionalidad que resulta de la propia realidad del objeto de que se ocupa, el entorno global o Medio Ambiente Humano, esto a su vez le da una característica multidisciplinar; c) Predominio del Soft Law (ley suave): lo da su carácter eminentemente funcional, es decir, normas flexibles, no obligatorias; y d) emergencia del Hard Law (ley dura): el número flexible de la norma ambiental internacional alcanza, en ocasiones, los caracteres de una norma fuerte que es necesaria para los aspectos de prevención y corrección de los impactos ambientales con consecuencias internacionales. (p. 85)

Tomando en cuenta lo anterior, aunado a las que corresponden a los Derechos Humanos, que contienen al derecho humano a un ambiente sano, se determina que las características de este derecho específico son: a) Trascendental, el cual rompe fronteras porque es un derecho de desarrollo y bienestar universal. b) Colectivo, es de todos los habitantes de las naciones y de cooperación entre las mismas c) Dinámico-evolutivo, esta en constante evolución de era y movimiento d) Natural, que se desarrolla en el mundo natural, ajustado a los valores de lo abstracto, idóneo y saludable y, e) Humano, porque complementa, amplía y



refuerza el marco fundamental de aplicación de ¿para quién? y ¿Por qué? Que es por y para el ser humano.

1.2.3 Naturaleza jurídica

El derecho humano a un ambiente sano, por ser parte de los derechos humanos de tercera generación.

Como lo refieren los autores Vernet y Jaria (2015) los Derechos de tercera generación:

Tienen un carácter individual (se disfrutan sin relación a una estructura institucional prestadora de servicios, contrariamente a lo que sucede con la salud o la educación), pero al mismo tiempo tienen una dimensión colectiva (en la medida en que el objeto del derecho que se disfruta individualmente tiene un carácter colectivo) (p. 515).

El derecho a un ambiente sano, indica el escritor Vásquez (2014):

a. En primer lugar, tiene una naturaleza propia de aquellos denominados derechos humanos, entendidos éstos como aquellas facultades que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Si se considera la primera proclama relativa a la aspiración a un medio ambiente libre de contaminación contenido en la Declaración de Estocolmo, entonces, es posible concordar que el derecho que se analiza, constituye originalmente, una pretensión y un valor universal que exige por razones humanitarias, un reconocimiento expreso en las decisiones políticas fundamentales de cada Estado. en el fondo, estamos frente a un patrimonio mundial que debe ser



salvaguardado en función de la sobrevivencia de las generaciones presentes y futuras y, por lo tanto, tal dimensión de pretensión moral universal le da el carácter indiscutible de derecho humano o del hombre. En este sentido puede armarse de acuerdo a una parte de la doctrina que los derechos humanos tienen una doble dimensión: ética y jurídica, lo que puede traducirse en la fórmula: valores positivizados.

b. En segundo lugar, se ha expresado que el derecho a un medio ambiente libre de contaminación ...tendría las características de una garantía individual, es decir, sería un derecho subjetivo, pues corresponde o es reconocido a toda persona natural y en tal sentido su ejercicio se traduciría jurídicamente en una facultad o potestad de hacer o de dar. Sin embargo, se podría decir que más que una facultad de hacer, correspondería a un disfrutar o incluso, en cuanto límite frente a los derechos de terceros, podría configurarse como un no hacer.

Esta dimensión individual del derecho se ha fundamentado expresando que su contenido, es sustancialmente la facultad o un haz de facultades, de hacer o de disfrutar algo con libertad, exenta de interferencias o perturbaciones. Y la obligación correlativa al derecho, que pesa o recae sobre toda persona o autoridad, es una obligación de no hacer consistente en el deber de abstenerse de comportamientos lesivos al derecho que se garantiza, obligación que se incumple si los obligados actúan impidiendo o dificultando el legítimo ejercicio del derecho (p. 147, 148).

En conclusión, la naturaleza jurídica del derecho al ambiente sano radica en que es un derecho humano, por medio del cual se integran adecuadamente los elementos bio-tópicos, sociales, económicos, culturales, que se fusionan para que en la interacción con las personas caminen en conjunto, en procura de su bienestar. El ambiente es un derecho humano fundamental, un derecho colectivo universal, el cual tiene valores protegidos, como bien jurídico amparado,

motivando a la precisa colaboración internacional.



1.3. Ambiente

El ambiente es fundamental para el adecuado desarrollo del ser humano. Es tan trascendental, que sin él es imposible que podamos vivir, por lo que se hace necesario su adecuada protección, prevención, desarrollo y recomposición.

Jaquenod (1991) afirma que:

...la palabra ambiente... con acierto han sido traducidas por entorno, aunque con evocaciones de carácter urbanístico... La noción de medio – hace alusión- al conjunto total de las circunstancias exteriores de cualquier género, necesarias a la existencia de cada organismo determinado... Ambiente es el sistema constitutivo por diferentes elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales, que condicionan en un lugar y momento determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes elementos (p. 37, 39).

La Comunidad Económica Europea, refiere la autora Jaquenod (1991), afirma que:

El Medio Ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya se conocen o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares en tanto que factor dominante; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma



naturaleza que el medio ambiente humano activo, se encuentra fuertemente influido por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrollo o amolda; se trata en definitiva, de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre (p. 37, 39).

El escritor Marco Antonio Sagastume Gemmell, en el prólogo del libro de Zepeda (1998), afirma que:

Dentro de los Derechos Humanos, el concepto del medio ambiente no se limita únicamente al concepto de la naturaleza. El medio ambiente se implica como un fenómeno socio-natural, ya que ese estado de la naturaleza depende de la influencia de los seres humanos sobre ella, y respecto a los derechos humanos también esta ligado al estado de la naturaleza... la palabra medio es el elemento donde existe o se mueve una persona, animal o cosa, y ambiente es el conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado, de personas o cosas; de estos dos conceptos podemos inferir que el medio ambiente no lo constituyen solo los elementos de la naturaleza, sino también las personas, y que estos se encuentran en determinadas condiciones, que determinan como interaccionan los diferentes elementos del medio, tanto entre los diferentes componentes naturales entre sí, como entre las personas y la naturaleza (p. 11).

El autor Peña (2006), expresa que por:

Ambiente debe entenderse todos los elementos que rodean al ser humano, elementos geológicos (rocas y minerales); sistema atmosférico (aire); hídrico (agua superficial y subterránea); edafológico (suelos); bióticos (organismos vivos); recursos naturales, paisaje, y recursos culturales, así



como los elementos socioeconómicos que afectan los seres humanos mismos y sus interrelaciones... el ambiente se encuentra constituido tanto por el medio natural, entendiendo por este al conjunto de elementos naturales bióticos o abióticos... (p. 16).

Sobre el concepto de la ecología, el doctor Sagastume (2006) refiere que:

Se deriva del griego *oikos*, significa hogar, dándonos a entender que el Planeta tierra es nuestro hogar y que un daño a cualquier elemento ecológico en cualquier país, es también un daño que repercute para todos los demás países a nivel mundial; esto acentúa el carácter universal de los derechos humanos (p. 16).

En conclusión, se considera que no es de utilidad la palabra medio por lo que la presente definición toma su base a criterio propio solamente con el nombre de ambiente que es el conjunto de unión de mini partículas abstractas de orden natural, social y cultural, que permanecen de forma colectiva sin indivisibilidad, que con base a la dependencia e interdependencia las diferentes especies vivas y no vivas se desenvuelven en medio de la biodiversidad compuesta de recursos naturales renovables y no renovables, evolucionando en él.

1.4. Protección del ambiente

La protección del ambiente es esencial y garantizar el disfrute del mismo, y los instrumentos en tema de derechos humanos, donde sean plasmados y aplicados en la toma de decisiones en dicha materia, dando como resultado el incremento de forma mediata y cumplimiento a la normativa ambiental.

Previo al abordaje del tema específico del apartado, se hacen necesario

analizar dos conceptos que tienen íntima relación con el mismo: contaminación y deterioro.



1.4.1. Contaminación

La autora Encinas (2011) entiende por contaminación:

...la presencia en el aire, agua o suelo de sustancias o formas de energía no deseables en concentraciones tales que puedan afectar al confort, salud y bienestar de las personas, y al uso y disfrute de lo que ha sido contaminado. Esto es, un medio o vector ambiental (aire, agua o suelo), estará contaminado si tiene algo (sustancias materiales, energía en forma de ruido, calor...) que provoca efectos negativos en él. Si ese algo no provoca efectos negativos, no se dirá que el medio está contaminado y, por supuesto, ese algo no será nunca un contaminante. La contaminación del aire, la del agua y la del suelo están muy relacionadas entre sí y no se pueden separar... (p. 3).

Izaguirre, M. (s.f) de la Organización Planeta te quiero verde, define el concepto como:

La alteración del estado natural de un medio debido a la introducción en él de un agente que no pertenece a él o que sí que pertenece pero en proporciones mucho menores. Por lo tanto, cuando estemos hablando de contaminación ambiental nos referiremos a la introducción en el medio ambiente de agentes que no pertenecían a él, en proporciones tan altas.

Se denomina contaminación ambiental cuando existe la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico. O bien cuando hay la combinación de varios de estos agentes en lugares, maneras y



concentraciones que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o también que pudiera ser perjudicial para la vida vegetal o animal, o bien que impidan de las propiedades o lugares de recreación y goce de los mismos.

La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezcla de ellas, siempre que altere negativamente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, higiene o bienestar del público.

La Cumbre de los Pueblos (s.f) expone que:

La contaminación ambiental se refiere a la presencia de agentes externos de origen ya sea físico; químico o biológico, que atentan contra la integridad de la naturaleza, llegando a ser nocivo no solo para el ambiente, sino también para los seres vivos que vivimos en él.

Igualmente, cuando la contaminación ambiental se instaura también se va afectando el bienestar de la población; progresando en muchos de los casos a ser perjudiciales no solo para la vida humana, sino también para la vida animal y la existencia de las especies de flora.

En conclusión, la contaminación, excluyendo los procesos naturales que son propios de la naturaleza, es la presencia de daños de origen físico, químico y biológico al hábitat natural, por intervención del ser humano, produciendo la degradación y deterioro del ecosistema natural compuesto por seres vivos, agua, aire y suelo.



1.4.2. Deterioro

La escritora González (1978) señala que el deterioro y degradación del ambiente constituye:

...Quizá uno de los problemas mundiales más graves que enfrenta la época contemporánea. La expresión de estos fenómenos por países o regiones, que ciertamente registra matices diferenciales según la realidad socioeconómica de que se trate...

El proceso de deterioro ambiental de origen humano, como un problema mundial en el que se combina un crecimiento demográfico sin precedente y una intensa y desordenada urbanización, con la falta de control o el mal uso de la tecnología, del suelo y de los recursos naturales, y en el capitalismo, por la prevalencia de intereses económicos privados inmediatos sobre las consideraciones ambientales, tendencias que en el subdesarrollo se expresan en un contexto en que el atraso, la miseria y la ignorancia tienen gran importancia (p. 55).

La escritora Martínez (s.f.) afirma que:

...el deterioro ambiental es la desintegración de la tierra a través del consumo de bienes, por ejemplo, el aire, el agua y el suelo; la destrucción de ambientes y la erradicación de la vida silvestre.

Se caracteriza, al igual que cualquier cambio o agravación de la naturaleza, por ser pernicioso o indeseable. Es un efecto ecológico creado por la consolidación de una población efectiva y sustancialmente creciente, en constante expansión del desarrollo monetario y la aplicación de la tecnología de agotamiento de activos y contaminantes.

Ocurre cuando los recursos naturales de la Tierra se agotan y el ambiente se ve comprometido en forma de extinción de especies, contaminación en el aire, agua y suelo, y rápido crecimiento de la población...



En conclusión, el deterioro es el proceso derivado de la insostenibilidad, desintegración y degradación por las diferentes actividades políticas, tecnológicas, de producción, consumo, explotación, exploración, entre otras, realizadas por el hombre para el desarrollo económico y social, donde solo una parte de la población es beneficiada y en contraposición a la otra gran parte de población, la cual la conforma los países en desarrollo o con altos índices de pobreza, promoviendo con este abuso más pobreza y miseria al planeta y a sus habitantes, solo por un indebido uso ambicioso del desarrollo económico y social.

Habiendo tratado los temas anteriores, se analiza que para la adecuada protección del ambiente se parte de lo siguiente:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala refiere en el artículo 140 que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes del goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo”. (1985)

El artículo 1 constitucional afirma que: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger la persona y a la familia”, siendo “su fin supremo... la realización del bien común”, dando a conocer en el artículo 2 que: “Es deber del Estado garantizarles... la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. (1985)



La Corte de Constitucionalidad, respecto al artículo 1 constitucional, refiere que:

Que el Estado de Guatemala protege a la persona, como lo asienta el petionario, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, como la que se examina, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tienden a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares. (Sentencia: 17/09/1986)

Respecto al artículo 2, dicha Corte refiere que:

Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica, la que este Tribunal ha considerado que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación (Sentencia: 18/12/2012).

Constitucionalmente, (Artículo 97) Al Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional -les corresponde, por obligación- propiciar el desarrollo social, económico, y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. (1985)



Para la convivencia pacífica de sus habitantes en sociedad, Guatemala cuenta con su sistema jurídico, conformado por la totalidad de las normas e instituciones vigentes, que rigen a la sociedad, las que no existen ni funcionan de manera aislada, sino como un todo organizado y unitario, integrado bajo el principio de la jerarquía normativa, la que parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, seguida por los Convenios y tratados en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y concluye con el Derecho Interno, el cual está compuesto por las Leyes denominadas Constitucionales, la normativa ordinaria, la reglamentaria y la individualizada.

Para la adecuada protección del medio ambiente, el ordenamiento jurídico guatemalteco cuenta con la legislación específica ambiental, integrada por la normativa ordinaria, reglamentaria e individualizada, así como con los tratados, convenios y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

La legislación ambiental guatemalteca tiene como antecedentes la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, emitida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, Suecia, el 16 de junio de 1972. Dicha declaración es un instrumento que contiene principios y recomendaciones internacionales que promueven la protección y conservación del medio ambiente. El Estado de Guatemala suscribió y es parte de dicha declaración, y tiene la obligación de cumplir con sus acuerdos y recomendaciones y establecer legislación que promueve el desarrollo de las políticas ambientales respectivas.

Es oportuno referir que la declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Sano, contiene las siguientes proclamas: 1. La protección y mejoramiento del medio ambiente sano, para las generaciones presentes y futuras, que es: a) Fundamental para el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico del mundo entero; b) Una obligación de todos los gobiernos, de la comunidad internacional y de la sociedad en general; c) Meta imperiosa de la Humanidad.



Los diez principios relacionados con el ambiente, contenidos en dicha Declaración, establecen:

1. El hombre tiene el derecho a su desarrollo en un medio ambiente de calidad, así como la obligación de participar en su protección y mejora.
2. Los recursos naturales de la tierra (flora y fauna silvestres y su hábitat), renovables o no, deben utilizarse, preservarse y administrarse adecuadamente en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
3. Debe mantenerse, restaurarse y mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.
4. Debe evitarse las descargas de sustancias tóxicas en el ambiente, apoyando la justa lucha de los países contra la contaminación.
5. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para impedir la contaminación de los mares y el deterioro de la salud humana y de las especies que en ellos viven.
6. La comunidad internacional deberá apoyar con capitales, tecnología y asistencia técnica, a los países en desarrollo, como complemento de los esfuerzos internos que estos realizan para subsanar las deficiencias del ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales y para la protección del medio ambiente en general.
7. Debe existir una planificación racional del desarrollo y adecuadas políticas demográficas, que eviten el deterioro excesivo del ambiente y promuevan el respeto a los derechos humanos.
8. Debe confiarse a las instituciones nacionales componentes la tarea de



planificar, administrar y controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados, con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

9. Se debe promover un componente educativo ambiental, dirigido a jóvenes, adultos, y sociedad, promoviendo la responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

10. Se debe fomentar la investigación referente a los problemas ambientales, así como el desarrollo científico, en sus ámbitos: nacional y multinacionales, promoviendo el intercambio internacional de tecnologías ambientales, información científica actualizada y de experiencia como apoyo y asistencia mutua, a fin de brindarles solución a los referidos problemas (1972).

Fundamentados en la referida normativa internacional, el Estado de Guatemala está en la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento en forma eficiente de los recursos naturales, de conformidad con el Artículo 119 inciso C, también constitucional.

Partiendo de los enunciados constitucionales y de lo establecido en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, entra en vigencia en Guatemala una serie de normas ambientales para la adecuada protección del medio ambiente, entre ellas, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, la que se constituye como la pionera del Derecho Ambiental Guatemalteco.

El presente capítulo promovió brindar el conocimiento del derecho a un ambiente sano, que asiste a los guatemaltecos y el que forma parte de los Derechos Humanos constitucional e internacionalmente reconocidos.

Para la adecuada consecución del derecho a un ambiente sano, además de requerirse el concurso activo del Estado, sus instituciones y la sociedad en

general, se requiere contar con los recursos necesarios para la adecuada protección del ambiente y su necesario desarrollo. No obstante, la existencia de recursos que la iniciativa privada y la comunidad internacional proporcionan para la protección y desarrollo del ambiente, el recurso económico proviene del Estado, quien a través de los diferentes clases de tributos genera ingresos y está en la obligación de establecer, los que vienen a fortalecer los diferentes programas parte de la política de Gobierno, que incluye este componente vital para el desarrollo del ser humano, sin el que es imposible el desarrollo de los demás derechos humanos.





CAPÍTULO II

Los impuestos verdes en la teoría económico-tributaria ambiental internacional

El tema de los impuestos verdes actualmente es propio de la doctrina de países que en su legislación los incorporan, entre ellos Chile, Ecuador y México.

Para el adecuado abordaje del tema específico de investigación, que pueda promover la inclusión de los referidos impuestos en la legislación nacional, se hace necesario conocer aspectos teóricos y jurídicos relacionados con la temática que se aborda, que permitan visualizar conceptos y definiciones que sirvan de andamiaje para la adecuada comprensión de los mismos.

El presente capítulo, en ese sentido, parte de la forma como la doctrina acuerpa los fines y la actividad financiera del Estado, y trata el tema en específico, para poder obtener beneficios que promuevan la protección del ambiente.

2. 1. Fines del Estado

Se reconocen los fines del Estado de Guatemala consignados en los artículos uno y dos constitucionales que relatan:

Artículo 1. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Y constituyen obligaciones del Estado las contenidas en el Artículo 119, en este caso el inciso c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación,

desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...



2. 1. 1 Actividad financiera del Estado

El escritor Cordón (2016) afirma que en la actividad financiera del Estado:

La Honorable Corte de Constitucionalidad, al referirse a la actividad del Estado ha considerado: La actividad del Estado ha tenido un incremento constante debido al aumento en el número de las necesidades colectivas que deben ser atendidas, y es por ello que la propia constitución de la República le autoriza a crear entes autónomos para colaborar en la atención de tales necesidades...

Continua manifestando el referido escritor que tanto cuando el Estado efectúa gastos públicos, como cuando por distintos procedimientos obtiene ingresos públicos provenientes de sus recursos, desarrolla un tipo especial de actividad que se denomina actividad financiera, en donde la misma esta integrada por tres actividades...: a) la previsión de gastos e ingresos futuros materializada generalmente en el presupuesto financiero, b) La obtención de los ingresos públicos necesarios para hacer frente a las erogaciones presupuestariamente calculadas; c) la aplicación de esos ingresos a los destinos prefijados, o sea, a los gastos públicos.

La actividad financiera del Estado satisface los fines del Estado, dicha afirmación concentra en las operaciones financieras de ingresos y egresos estatales en la búsqueda primaria de cumplir con las obligaciones nacionales que justifican existencia de los Estados.



... Es un fenómeno que tiene como fin la satisfacción de las necesidades públicas, misma que tiene entre sus características principales, que es de carácter económico, ya que todas las actuaciones que se realizan tiene un impacto en la economía Estatal quien debe lograr satisfacer las necesidades públicas con los recursos de los que dispone.

... los egresos públicos cubiertos con los recursos estatales van dirigidos a solventar requerimientos públicos como podrían ser la construcción de carreteras, escuelas, centros de salud, centros de cumplimiento de penas, entre otros; pero además, van dirigidos a la consecución de sus demás fines estatales, como podría ser la promoción del cuidado del medio ambiente, fomento del uso razonable de los recursos hídricos, incentivar la unión familiar, garantizar el respeto de los derechos fundamentales entre otros (p. 67, 68, 69).

2. 1. 2. Fines de los tributos

En el mismo sentido continúa exponiendo el autor Cordón (2016) que:

Los fines de la imposición tributaria, responden a dos aspectos esenciales: a) Generar recursos para poder cumplir con la prestación de sus servicios públicos, b) Adoptar medidas que regulen y protejan el aparato productivo nacional y lograr una mejor distribución de la riqueza, mediante la aplicación de una determinada política tributaria. Por lo tanto, los objetivos de los tributos están basados en aspectos financieros, económicos, y sociales que incumben al Estado.

Mediante el tributo, se persigue obtener recursos monetarios para financiar el gasto público, pudiéndose afirmar que la naturaleza medial del tributo se materializa en su finalidad fiscal... la finalidad recaudatoria como el fin



primario que deben caracterizar a los tributos... la cobertura del gasto público que tiende la satisfacción de las necesidades públicas que originan y justifican la existencia del Estado (p. 167, 169, 170).

Se hace necesario conocer que mediante la actividad financiera del Estado es posible recaudar y administrar recursos para el cumplimiento de sus fines, en la recaudación, obtención de recursos, gestión, administración y la erogación o gasto, son fundamentales para la cobranza de las rentas públicas y percepción de los pagos, donde las fuentes de obtención como la explotación de su propio patrimonio, la imposición de tributos y el crédito público interno o externo, son consideradas para el cumplimiento de la finalidad de la tributación.

2. 2 Definiciones

En palabras de la autora Pitrone (2014):

...Existe un uso frecuente de varios y distintos términos, tales como impuestos ambientales, impuestos verdes, eco-tributos e impuestos con incidencia ambiental. No obstante, a pesar de que estos términos se usan de manera indistinta, no parece ser que dichos términos tengan el mismo significado. El término impuestos verdes es utilizado sólo en algunas investigaciones de instituciones de la Unión Europea (UE) y de la Organización para la cooperación y el desarrollo económicos (OCDE). En cualquier caso, este concepto es más amplio que el de impuestos ambientales. En ese sentido, el artículo titulado Tendencias fiscales en la UE, establece claramente lo siguiente, Holanda aplica una gama muy amplia de impuestos verdes; p.e., impuestos ambientales (p. 80, 81).



La autora (2014) refiere que:

...Los impuestos ambientales pueden considerarse como una subclase de los impuestos verdes. Es decir, los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y sólo alguno de estos instrumentos califica como impuesto en términos legales... (p. 81).

Continúa manifestando Pitrone (2014) que:

...Un impuesto con incidencia ambiental se define como cualquier pago obligatorio y no retributivo al gobierno central, gravado sobre una base imponible que, se entiende, debe tener alguna relevancia para el medio ambiente. Los impuestos no son retributivos en la medida que los beneficios otorgados por el Estado a los contribuyentes no se encuentran normalmente en proporción a los pagos realizados... (p. 84).

Pitrone (2014) concluye diciendo que:

...Los Impuestos Ambientales deben referirse a los impuestos con (potenciales) efectos en el medio ambiente que puedan inducir cambios de conducta y disuadir de comportamientos dañinos al medio ambiente y/o que conlleven la disminución de recursos naturales. En otras palabras, dicho término sólo debe comprender a aquellos impuestos que tienen por objeto la protección del medio ambiente... (p. 89).

Patón (2012) indica que:

...Los tributos ecológicos, también denominados ambientales o verdes, comprenden figuras fiscal muy heterogéneas (impuestos, cánones, tarifas, gravámenes), que se aplican a ámbitos también muy diversos con la



finalidad de promover conductas más respetuosas del medioambiente... (p. 7).

Continúa manifestando Patón (2012) que:

...Eurostat, la Comisión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Agencia Internacional de la Energía (IEA) han definido los impuestos ambientales como, aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un probado impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente (p. 7).

Arrieta (1997) añade que:

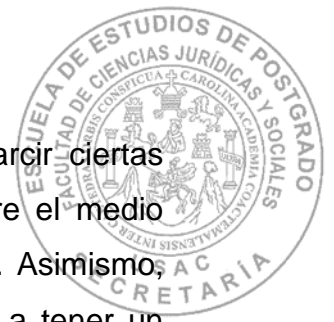
...los Impuestos verdes pretenden disuadir a los sectores industriales y los productores en general, de conductas contaminantes, proteger los recursos afectados por este tipo de impuestos y, finalmente, mejorar las condiciones de vida de los sectores económicamente deprimidos (p. 89, 90)

Los autores Fuentes y Ricárdez (2012) refieren que:

Debemos entender por fiscalidad verde o ambiental al conjunto de leyes, reglamentos o procedimientos que persiguen el cambio de actitudes de los agentes económicos para el medio ambiente. Los impuestos verdes reducen la contaminación y tienen beneficios económicos porque disminuyen los gastos.

Por su parte el autor Fernández (2014) expresa que:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)



afirma que los impuestos verdes tienen la capacidad de resarcir ciertas fallas del mercado, con la incorporación del impacto que sufre el medio ambiente a través de los precios de los bienes contaminantes. Asimismo, las tasas impositivas llevan a los productores y consumidores a tener un comportamiento más amigable o consciente de su entorno; también supone incentivos para el desarrollo de tecnologías menos contaminantes.

En cuanto al diseño de los impuestos medioambientales, la OCDE precisa que éstos deben recaer en los contaminantes o en la acción dañina al medio ambiente; su cobertura debe ser tan amplia como lo es el contaminante en sí y deben tener la magnitud del daño que causan, a fin de acarrear mejoras en el entorno. Por otro lado, los impuestos deben estar inscritos en una consolidación fiscal que permita la complementariedad, modificaciones o reducciones dentro del esquema impositivo, y que puedan sumarse a otras políticas para que tengan un mayor impacto en ciertas áreas.

...En su manual sobre impuestos verdes, la OCDE expone los riesgos que presume una política de exenciones, subsidios e incentivos fiscales a bienes o servicios ambientalmente amigables, ya que esta práctica supone escoger una gama de productos o servicios en detrimento de alternativas viables; por ejemplo, al reducir costos en ciertos vehículos o rutas se puede generar más polución al incentivar su uso; asimismo, precisa que los subsidios resultan poco transparentes y más costosos para la sociedad ya que estos tienen que ser absorbidos por alguien más (p. 11).

En el capítulo I, de los tributos ambientales (s.f) el autor explica que respecto a los principios básicos fiscales, refiere que: "...son criterios que permiten enjuiciar la racionalidad de un sistema o política fiscal, los cuales constituyen la base reguladora de las relaciones jurídicas tributarias entre los entes públicos y los ciudadanos" (p. 33).



Relacionado con política ambiental, el autor referido manifiesta que los principios que deben observarse son dos:

- a. El principio o enfoque de precaución: ...es un enfoque frente a la falta de certeza, que consiste en tomar medidas para evitar daños ambientales graves o irreversibles antes de tener pruebas científicas de ellos... La finalidad de la precaución es prevenir riesgos, desconocidos... La precaución constituye un riesgo potencial, susceptible de causar efectos negativos en el medio ambiente.

- b. El principio de quien contamina: ...el verdadero sentido del principio es el de invertir para evitar la contaminación, no el de contaminar y luego pagar... este principio es considerado como el rector de la fiscalidad ambiental... Es falso que sólo las entidades económicas son quienes deben asumir el costo de contaminar; también los consumidores de productos que degradan al medio ambiente deben ser considerados como contaminadores y pagar el costo de evitarla o eliminarla, incorporando dicho costo en el producto que consumen. El costo de la contaminación debe asumirlo el que se beneficia con ella, ya sea tomando todas las medidas pertinentes para impedirla o reducirla o reparando sus efectos una vez que se ha dado (p. 34, 36, 38).

En conclusión, conforme a lo analizado sobre el tema objeto de estudio, los impuestos ambientales están intrínsecos en los impuestos verdes, que son la generalidad.

Queriendo generar una definición precisa del concepto de impuestos verdes, se inicia por establecer generalidades que sirva de marco para dicho fin.

- a. Conforme al artículo 9 del Código Tributario, tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario,



con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. El artículo 11 de dicho cuerpo normativo amplía el concepto, regulando que el tributo tiene como hecho generador, una actividad Estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente (1991).

b. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en sentencia 23/10/2003, refiere:

(...) esta Corte ha definido al impuesto como: ... un tributo y, por ende, una prestación en dinero que el Estado fija en ejercicio del poder tributario, con carácter obligatorio para todas aquellas personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, que tiene como finalidad sufragar servicios de carácter general, de costo indivisible, y que no atañen a ningún ciudadano en particular, sino que, inmediata y necesariamente interesa a todos. De esta cuenta, un impuesto se estructura con un hecho generador, una base imponible o bases generales de recaudación, un sujeto pasivo sobre el que recae el cumplimiento de la prestación tributaria, y un sujeto o ente activo que tiene el derecho de percibirla. Todo esto posibilita la aplicación cierta y segura del impuesto al caso individual.

En ese sentido, los impuestos verdes resultan ser una prestación fiscal dineraria que el Estado impone para la obtención de recursos para fortalecer la capacidad económica de este, y que persigan el cumplimiento de los fines de protección, prevención y recomposición del ambiente. Estos forman parte de la política ambiental y persiguen evitar la contaminación, brindarle protección a los recursos afectados y mejorar la calidad de vida de la sociedad en general. Este tipo de impuestos promueven que la sociedad, en su conjunto, tenga un comportamiento hacia una concientización adecuada con el medio que les rodea, estableciendo el uso de incentivos, como la utilización de tecnologías que contaminen en menor proporción al ambiente. Es, en sí, una prestación obligatoria

ambiental dirigida únicamente para su prevención y recomposición, en pro del ambiente.



2. 3. Fundamentación social para el establecimiento de los impuestos verdes

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (s.f.), contempla en el apartado I de dicha declaración, las proclamas, que se considera oportuno de mención a la referencia de explicación y relación con el tema a tratar:

Proclama 1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea...

Proclama 4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo... En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico (1972).

Las dos proclamas anteriores presentan al hombre como el promotor de la destrucción del medio ambiente que lo rodea. Hoy en día, solo basta con observar en derredor y contemplar la forma como se multiplican los daños causados por el ser humano sobre el ambiente, elevando a niveles peligrosos la contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos, lo que provoca grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera, destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social.

Claro está que la evolución, el desarrollo económico, social y tecnológico, son factores que inciden en dicho deterioro ambiental.



Para la escritora ecofeminista Herrero (2013):

El sistema económico capitalista y todo el armazón cultural que le acompaña se han desarrollado en contradicción con las dos dependencias materiales que permiten la vida: Ignoran la existencia de límites físicos en el planeta y ocultan y minusvaloran los tiempos necesarios para la reproducción social cotidiana. Crecen sin observar límites a costa de la destrucción de lo que precisamente necesitamos para sostenernos en el tiempo. Se basan en una creencia peligrosa para el futuro de los seres humanos: la de una falsa autonomía, tanto de la naturaleza como del resto de las personas.

Es a través de la intervención del ser humano, en forma individual o empresarial, como se provoca la contaminación y destrucción del ambiente, violentando el derecho específico que asiste a toda sociedad de disfrutar y tener acceso a un medio ambiente sano. En ese sentido, para la necesaria y urgente recuperación y promoción ambiental se requiere de la implementación de instrumentos tributarios verdes, que empaten de una forma definitiva y no a medias, con responsabilidad social ambiental, con el restablecimiento del medio ambiente necesario, con criterios de sostenibilidad ambiental, para el adecuado desarrollo humano (p. 282, 303).

2. 4. Antecedentes internacionales de las reformas tributarias ambientales

En países de la Unión Europea y de América Latina, como manifiesta la autora Lanzilotta, (2015):



Las reformas fiscales ambientales fueron concebidas como parte de las reformas integrales de los sistemas tributarios, con el objetivo de reducir los costos laborales y ampliar la base imponible total de las economías mediante incrementos en impuestos al consumo (como ser IVA) y los impuestos ambientales. La estrategia central de las reformas fiscales ambientales consistió en la introducción de nuevos impuestos sobre el consumo de energía y las emisiones de CO₂³, la revisión de los impuestos ya existentes sobre los energéticos, y la reducción de impuestos sobre la renta y costos laborales, de modo de mantener la neutralidad fiscal de la reforma (p. 12, 10).

Relacionado con los impuestos ambientales, dice Lanzilotta (2015) que:

Se pueden identificar cuatro grupos...según la base imponible considerada:

- a. Impuestos a la energía que incluyen a los bienes energéticos usados para el transporte (ej. diésel, gasolina) y para usos estacionarios (ej. gas natural, electricidad).
- b. Impuestos al carbono o al CO₂, incluyendo impuestos al transporte que gravan la propiedad o el uso de vehículos motorizados.
- c. Impuestos a la contaminación que recaen sobre las emisiones al aire y al agua, así como también al manejo de residuos y al ruido.
- d. Impuestos al uso o extracción de recursos y materiales (p. 10).

La autora Patón (2012) expone que debido a que:

La imposición ambiental pasó a convertirse en actor principal de los cambios tributarios... asegura la recaudación y con ello la cobertura del Estado de bienestar. Este esquema ha predominado en los países nórdicos en la primera mitad de los años noventa, caracterizado, primero, por los



recortes de la imposición directa y, segundo, por una suavización de la fiscalidad sobre el empleo, con reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social; y, tercero, por las compensaciones recaudatorias con la imposición ambiental, por un lado, adaptando las figuras tradicionales al argumento ambiental y, por otro, incorporando nuevos impuestos ambientales puros sobre emisiones y corrigiendo la imposición directa tradicional para no incentivar comportamientos poco respetuosos con el medioambiente. Este modelo ha sido defendido por la Comisión Europea para apoyar la generación de empleo a través de la reducción de su fiscalidad y utilizando la imposición ambiental para mantener el nivel recaudatorio del Estado (p. 14).

2. 5. Los Estados frente a las reformas tributarias ambientales

La autora Lanzilotta (2015) refiere que:

Los instrumentos fiscales aplicables en política ambiental son los impuestos, que pueden ser creados con fines ambientales o recaudatorios pero que recaen sobre la sustancia perjudicial para el medio ambiente o sobre bienes cuyo uso está directamente relacionado con la sustancia contaminante; los cargos y tasas por el uso de los recursos naturales o de los servicios ambientales que prestan, que están destinados a cubrir los costos operativos de los servicios (como la provisión de agua o la gestión de residuos) o algún programa que controle el abuso y la contaminación generada; los incentivos fiscales como el gasto tributario (tarifas reducidas, exenciones, depreciación acelerada), los subsidios o las subvenciones. Generalmente, tales incentivos están dirigidos a promover actividades con externalidades ambientales positivas (p. 9).



Patón hace mención a la extra-fiscalidad (2012), expresando que:

...Esta constituye la nota típica de los tributos ambientales en cuanto que se orientan a estimular la prevención y tutela del medioambiente, lo que no impide compatibilizar su faceta no estrictamente recaudatoria con el principio de capacidad económica (p. 6).

Refiere la autora (2012) que:

...desde un punto de vista económico, las causas que justifican la intervención tributaria en el ámbito medioambiental entroncan con un valor de *justicia* de evidente contenido ético. De hecho, la dimensión finalista de los tributos ambientales, la pretensión de la utilización de instrumentos tributarios para la preservación y mejora de la calidad del medioambiente, introduce un factor moral en los tributos que se traslada por entero al sistema fiscal en sus más diversas manifestaciones. Ante estas premisas, el trasfondo ético no debe ser ajeno al análisis jurídico tributario de cualquier institución (p. 5).

La autora (2012) continúa manifestando que:

...dentro del panorama de la crisis económica mundial, la fiscalidad ha recobrado un destacado papel en tanto instrumento paliativo para actuar acompañado de los reclamados procesos de regulación financiera sobre los efectos de ralentización del crecimiento económico. En este contexto, la adopción de medidas de naturaleza fiscal se significan por una función de promoción y desarrollo de la economía es decir, motivaciones no fiscales que se ponen de relieve en la configuración jurídica de los distintos tributos; función que es legalmente admitida, y perseguida de manera acuciante por los Estados ante la búsqueda de respuestas eficaces que encaminen los esfuerzos institucionales hacia un crecimiento económico sostenible y la

necesidad de consolidar una recaudación fiscal frente a la crisis económica (p. 15).



Patón (2012) afirma que:

...Desde esta óptica la tributación medioambiental destaca como uno de los instrumentos idóneos con la finalidad de internalizar los costes socio-medioambientales...El crecimiento económico y la protección del ambiente no se conciben actualmente como fines antagónicos o excluyentes, sino como objetivos que deben compaginarse para procurar la calidad de vida. Así pues, la fiscalidad medioambiental prestaría un papel de fomento esencial en el aprovechamiento de las sinergias que emanan de la empresa hacia la protección de un interés que por su carácter difuso, como es el medioambiente, puede quedar desprotegido si no se implican los sectores público y privado en su sostenibilidad (p. 5, 20).

La estrategia nacional de crecimiento verde del gobierno de Chile (2013), por su parte, hace referencia a que:

...Los instrumentos económicos pueden ser entendidos como medidas económicas o fiscales para incentivar el comportamiento relacionado con el medio ambiente...que dan libertad a los agentes económicos para que respondan a incentivos de modo que incorporen estos factores en sus decisiones... Dentro de las principales ventajas de los instrumentos económicos, en comparación con medidas de comando y control, se encuentra su eficiencia en el control de la contaminación. Estas características han hecho de los instrumentos económicos una herramienta que contribuye a reducir la degradación minimizando los costos de la protección ambiental. Por esto, la OCDE propone el uso de instrumentos económicos que actúan a través de las fuerzas del mercado como impulsoras del cumplimiento de las metas ambientales...ya que este tipo de



mecanismos permite internalizar, en el momento mismo del acto de producción o consumo, la externalidad asociada al producto demandado (p. 35).

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, (s.f) en su proclama 6, afirma que:

...por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio ambiente más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio ambiente y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio ambiente mejor. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

La participación de los Estados, frente a las reformas tributarias para la protección del medio ambiente, es trascendental.

El principio 4 de la referida Declaración establece que, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.



En ese sentido, como lo establecen los principios 7, 8, 11, 15... Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.... reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.... promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente... aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (1972)

2. 6. Análisis del aporte de la legislación internacional en impuestos verdes

Patón (2012) hace referencia a que:

La introducción de elementos jurídicos con finalidad medioambiental en cualquier tributo, así como la creación de nuevos tributos de finalidad predominantemente medioambiental, precisa de consideraciones previas que no pueden limitarse a un juicio estrictamente jurídico, sino que también deben alcanzar aspectos de carácter económico y geográfico de la zona donde se pretenda establecer. Así, de un lado, debe establecerse una relación de idoneidad y ponderación de las medidas fiscales medioambientales con los fines perseguidos y, de otro lado, hay que



sopesar las características del marco jurídico general en que se insertan con el propósito de lograr un desarrollo económico, ecológico y social equilibrado.

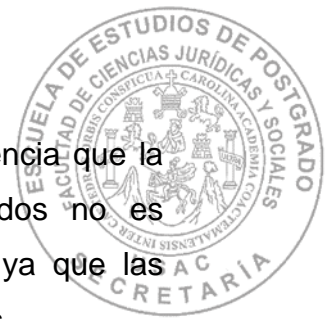
En definitiva, estamos ante el debate acerca de la intervención pública en el sistema económico regido por el libre mercado en constante dinamismo que se somete a las decisiones subjetivas individuales y que, volcadas, tal vez, en la maximización de beneficios empresariales han descuidado los valoraciones sociales, laborales o medioambientales, cuya protección es corresponsabilidad de agentes públicos y privados (p. 5, 21).

La Estrategia nacional de Crecimiento verde del Gobierno de Chile (2013) hace referencia a que:

...El panel de la Unión Europea define el concepto de eco-innovación como la creación de artículos novedosos, procesos, sistemas, servicios y procedimientos a precios competitivos diseñados para satisfacer las necesidades humanas y proporcionar una mejor calidad de vida para todos, con un ciclo de vida en el cual se utilice el mínimo de recursos naturales (incluyendo la energía, materiales y superficie) por unidad de producción, y la liberación mínima de sustancias tóxicas (p. 59).

Lanzilotta (2015) refiere que:

Entre los países que han logrado implementar reformas fiscales verdes en forma exitosa, se destacan Dinamarca, Finlandia, Alemania, Países Bajos, Suecia y Reino Unido. Su éxito radica en el incremento de los impuestos ambientales y una consiguiente reducción de impuestos laborales y personales, como forma de estimular el empleo y mitigar los impactos distributivos adversos de la imposición indirecta. A su vez, mediante el establecimiento de reducciones y reembolsos, han atenuado el posible efecto



sobre la competitividad de los productores. Esto pone en evidencia que la racionalidad detrás de los impuestos ambientales introducidos no es exactamente la indicada por la teoría económica tradicional, ya que las tasas efectivas han sido fijadas por debajo de los costos sociales.

...América Latina y el Caribe presentan dos características específicas que inciden fuertemente en las tendencias en la implementación de impuestos ambientales. Por un lado, la región presenta gran abundancia relativa de recursos naturales: el 31% de los recursos de agua dulce del planeta, 32% de las reservas de carbono en bosques, más del 10% de las reservas de petróleo, cerca del 14% de la producción y apenas el 8% del consumo a nivel mundial.

...la abundancia de recursos, las necesidades de desarrollo y el rápido crecimiento, han favorecido la existencia de conflictos aparentes entre los distintos objetivos de políticas, resultando muchas veces en prevalencia de los objetivos sociales sobre los ambientales. En este contexto, la tributación ambiental ha avanzado muy poco, si bien se destacan algunas experiencias particulares de aplicación de instrumentos económicos con objetivos ambientales (p. 12, 18).

El autor Rifkin (2010) refiere que:

...los países desarrollados que cuentan ya en su legislación instrumentos tributarios de carácter ambiental y los que están en desarrollo –deben introducir- estos que se generalice y se multiplique las normativas de recaudación verde que desde hace ya décadas se vienen implementado, y los países en desarrollo, deben introducirlas en su ordenamiento normativo tributario ambiental en donde se haga uso de los instrumentos tributarios, mediante impuestos de carácter verde, nombrándolos impuestos verdes, que sean obligaciones tributarias, de carácter estricto que mediante un

constante estudio, se realice su creación y elaboración y sean instrumentos políticos correctos de recaudación, para la alineación del comportamiento con una conducta de responsabilidad, empatía, y obligación por parte del Estado y los ciudadanos, en donde el primero como sujeto activo, tiene la responsabilidad de la creación de políticas ambientales de ingresos para el progreso de bienestar en la sociedad y replicarlas por medio de la educación enseñando el porque de su imposición y recaudación con una base en potencia (p. 95, 96, 97, 98).



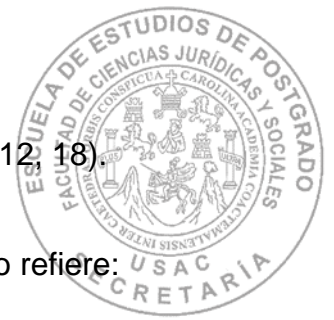
2. 7. Establecimiento de los impuestos verdes

Lanzilotta (2015) refiere que:

En cierta manera, es muy importante reconocer que por el desarrollo de ciertos países, en América Latina, como es el ejemplo de Guatemala, que cuenta con una gran parte de la diversidad de fauna y flora sumergida en una gran pluralidad de tipos de ambiente que conforman el ambiente natural, no tiene impuestos verdes contemplados en su legislación tributaria, es algo que es contraproducente; una falta de voluntad del Estado, de poder introducir los impuestos verdes, teniendo todo el poder para su creación a través de sus poderes a través del ejercicio público, como se establece en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el establecimiento de los impuestos verdes en Guatemala se hace necesaria la aplicación de los principios constitucionales del derecho tributario, los cuales son: Legalidad; Justicia y equidad; igualdad y generalidad; Capacidad Económica Contributiva o de Pago; de No Confiscación; de la No Doble o Múltiple Tributación, y, de la No Retroactividad de la Ley, en concordancia con los principios de precaución,

prevención y recomposición del derecho a un ambiente sano (p. 12, 18).



La Corte de Constitucionalidad, en sentencia 16/08/2011, al respecto refiere:

(...) la Declaración de Rio de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo del año mil novecientos noventa y dos (1992), de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en cuanto el principio precautorio el cual indica que cuando exista un peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá postergarse al adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del Medio ambiente; asimismo, lo relacionado en el principio de quien contamina paga, al cual hace referencia el citado documento señalando que las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamine debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, siendo también importante el interés público y no distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

El presente capítulo abordó generalidades sobre los impuestos verdes, desde su perspectiva teórico-tributaria ambiental internacional, dado que a nivel nacional el tema no ha sido tratado. Se planteó además la fundamentación social que prevalece para el establecimiento de los mismos, concluyendo con el planteamiento del papel que deben desarrollar los Estados frente a las reformas tributarias ambientales.

El conocimiento teórico de los impuestos verdes es vital, tomando en cuenta que es, a partir de ellos, como se puede entrar al análisis de los mismos en la legislación internacional, específicamente de los países de Chile, Ecuador y México, quienes ya tienen implementados los mismos dentro de su legislación tributaria.

Finalmente, la información incluida en el capítulo es clave para la comprobación de la hipótesis planteada respecto a la urgente implementación de los impuestos verdes en la legislación guatemalteca coadyuvarían a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala, porque generaría si son incluidos dentro de la normativa tributaria guatemalteca, su inclusión para promover el fortalecimiento del ordenamiento jurídico guatemalteco, la generación de impuestos específicos ambientales y el fortalecimiento de la capacidad económica del Estado, vital para la implementación de programas y proyectos que su beneficio sea para la protección y recomposición del medio ambiente, en beneficio de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO III



Apreciaciones de la normativa internacional sobre los impuestos verdes, para la prevención y recomposición del acelerado y continuo deterioro del ambiente

Para introducir el siguiente capítulo, partiendo del derecho humano a un ambiente sano como parte de los Derechos Humanos que asiste a los guatemaltecos, reconocidos constitucional e internacionalmente, se abordó la temática de los impuestos verdes desde su perspectiva eminentemente teórica, económica y tributaria internacional, considerando que en Guatemala este tipo de impuestos no están incluidos en la legislación interna.

Para complementar el estudio de este tipo de impuestos, el capítulo aborda la temática específica desde la normativa internacional, con más énfasis en las que corresponden a los países de Chile, Ecuador y México.

3.1. Legislación mundial que promueve la sostenibilidad del medio ambiente

3.1.1. Cumbre del milenio

Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas mediante la asamblea de las Naciones Unidas dedicadas al milenio, se llevo a cabo los Cumbre del Milenio, tuvieron a bien establecer los 8 Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM, 2000), reunidos en la ciudad de New York, Estados Unidos, con proyección hacia el año 2015, entre los cuales figura el No. 7, que corresponde a la sostenibilidad del medio ambiente. En sus apreciaciones, el objetivo hace alusión al ambiente de la manera siguiente:



Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente

Meta 7A: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente

Meta 7B: Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010

Meta 7C: Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento

Meta 7D: Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales

Es oportuno referir que dicho objetivo propugna por la protección del ambiente y la obligación de los Estados del mundo de promover todas aquellas acciones tendientes a evitar el continuo deterioro del mismo y la promoción de mejores condiciones ambientales para la población mundial.

3. 1. 2 La cumbre para el Desarrollo Sostenible

En la Cumbre para el desarrollo sostenible (ODS, 2015) realizada en New York, Estados Unidos, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la que se conoce como Agenda 2030, que contiene 17 objetivos específicos, con los que se promueve el poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático.



Los ODS, también conocidos como Objetivos Mundiales, se basan en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), referidos en el apartado anterior, los que se proyectó alcanzar para el año 2015.

Los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS, 2015) que forman parte de la cumbre para el desarrollo sostenible persiguen fines más ambiciosos, relacionados con la transformación de la pobreza a estados óptimos de bienestar y prosperidad, que incluye dentro de sus componentes la preservación de nuestro planeta.

Los objetivos de Desarrollo Sostenible, dada su importancia, se refieren a continuación:

- a. Poner fin a la pobreza en todas sus normas en todo el mundo;
- b. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
- c. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;
- d. Garantizar una educación inclusiva, equidad y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;
- e. Logar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas;
- f. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;
- g. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y



moderna para todos;

h. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

i. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;

j. Reducir la desigualdad en y entre los países;

k. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

l. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;

m. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;

n. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

o. Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica;

p. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles;



q. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Se hacen referencia a los anteriores 17 objetivos, ya que son las expectativas ideales que se tienen para el bienestar social. No se puede negar que el deterioro ambiental cada día avanza a pasos agigantados y si no se toman medidas extremas, prontas y oportunas, será imposible poderlo recuperar.

En la implementación de la Agenda 2030 se hace necesario el concurso decidido de los países adscritos a Naciones Unidas en la consecución de los objetivos propuestos. Será importante además el llamado que la Organización de Naciones Unidas realice al resto de países del mundo para que en forma conjunta se promueva el rescate del medio ambiente, el que en la actualidad se encuentra en un deterioro considerable.

3.2. Países que promueven impuestos verdes en Latinoamérica

A continuación, para efectos del presente estudio, se consideran los países de Chile, Ecuador y México, quienes ya cuentan dentro de su ordenamiento jurídico con normativa específica relacionada con impuestos verdes. Además, dichos países cuentan con una política ambiental obligatoria de cumplimiento, para disminuir el deterioro acelerado del medio ambiente y la promoción de un ambiente sano para sus habitantes, las que incluyen a los referidos impuestos.

3.2.1. Chile

EcuRed (s.f) explica que el país conocido con el nombre de Chile, está situado en la parte occidental de América del Sur, entre la parte más alta de la Cordillera de los Andes y el Océano Pacífico. Es uno de los países más largos y más



angostos del mundo, con 4.300 km de longitud y 180 km. de ancho. Posee una superficie de 756.096 km², la que aumenta en 1.250.000 km² al incluir el territorio Antártico Chileno. Cuenta con toda clase de climas del mundo, con excepción del tropical.

La política ambiental chilena, se fundamenta en el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Promueve como objetivo general, promover la sustentabilidad ambiental del proceso de desarrollo, con miras a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, el que desarrolla a través de los objetivos específicos siguientes: -Recuperar y mejorar la calidad ambiental; Prevenir el deterioro ambiental; Fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales; Introducir consideraciones ambientales en el sector productivo; Involucrar a la ciudadanía en la gestión ambiental; Fortalecer la institucionalidad ambiental a nivel nacional y regional; y, Perfeccionar la legislación ambiental y desarrollar nuevos instrumentos de gestión.

La política tributaria ambiental dentro del sistema tributario en este país cuenta con impuestos dirigidos al ambiente, que promueven la generación de recursos para enfrentar el problema del continuo deterioro ambiental prevaeciente.

La Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, contenida en el Decreto Ley No. 824, en los años 2014 y 2016, fue reformada en cuanto a su sistema de recaudación, introduciendo ajustes a su sistema tributario, entre los que figuran impuestos dirigidos al medio ambiente. Las leyes emitidas en dichos años, son:



- a. Ley 20.780, Fecha de publicación 29-09-2014. Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario.
- b. Ley 20.899, Fecha de publicación 08-02-2016.
- c. Ley Núm. 21.100, fecha de publicación 03-08-2018

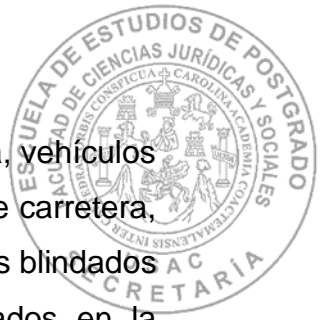
A. **Ley 20.780**

Los Servicios de Impuestos internos de Chile (sii, s.f), explican que el impuesto verde a las fuentes móviles, contenida en la Ley 20.780:

“Es un impuesto que se aplica por única vez a los automóviles nuevos, livianos, y medianos dependiendo de su rendimiento urbano, y que tiene como objetivo incentivar el ingreso de vehículos que contaminen menos”.

Están exentos del pago de dicho impuesto:

- a. Las camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil que pasen a formar parte del activo inmovilizado de contribuyentes afectos al IVA.
- b. En el caso de taxis, se debe pagar el impuesto verde, sin perjuicio de solicitar su devolución en el sitio WEB de la TGR una vez inscrito el vehículo nuevo como taxi en el Ministerio de Transporte.
- c. Vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 9 asientos, incluido el del conductor.
- d. Camiones, camionetas y furgones de 2.000 o más kilos de capacidad de carga útil, y, furgones cerrados de menor capacidad.



- e. Tractores, carretillas automóviles, vehículos a propulsión eléctrica, vehículos casa rodante autopropulsados, vehículos para transporte fuera de carretera, coches celulares, coches ambulancias, coches mortuorios, coches blindados para el transporte y en general vehículos especiales clasificados en la partida 87.03 del Arancel Aduanero.

El artículo 3 de la referida Ley (20,780), por su importancia, se consigna de la siguiente manera:

1. Impuesto a la primera venta de automóviles en base a su emisión de NOX y rendimiento.

Artículo 3. Sin perjuicio del impuesto establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, con las excepciones establecidas en el presente artículo, pagarán, por una única vez, un impuesto adicional expresado en unidades tributarias mensuales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Impuesto en UTM} = [(35 / \text{rendimiento urbano (km/lt)}) + (120 \times \text{g/km de NOx})] \times (\text{Precio de venta} \times 0,00000006)$$

Donde g/km de NOx, corresponde a las emisiones de óxidos de nitrógeno del vehículo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará el rendimiento urbano y las emisiones de óxidos de nitrógeno a que se refiere la fórmula precedente, medidos y reportados según el ciclo de ensayo, de conformidad a las condiciones que al efecto se establezcan en un reglamento dictado por dicha repartición, a partir de la información constatada en el proceso de homologación vehicular o de otro que

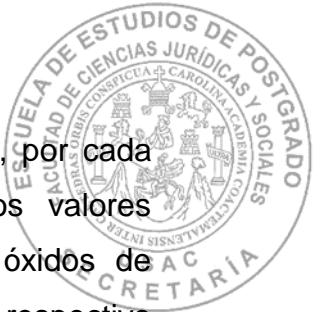


determine cuando, de acuerdo a la normativa vigente, dicho proceso no sea aplicable.

Para efectos de la precitada fórmula, el precio de venta incluye el impuesto establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El impuesto establecido en este artículo no se aplicará tratándose de vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 9 asientos, incluido el del conductor, y vehículos que estén destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades; ni respecto de camiones, camionetas y furgones de 2.000 o más kilos de capacidad de carga útil, ni a furgones cerrados de menor capacidad. Tampoco se aplicará, tratándose de contribuyentes afectos al impuesto al valor agregado, respecto de la adquisición de camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil, siempre que pasen a formar parte del activo inmovilizado del contribuyente. En el caso que el contribuyente enajene estas camionetas, dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde su adquisición, deberá pagar el monto correspondiente al impuesto que debería haber enterado en caso de no favorecerle la exención.

Tampoco se aplicará este impuesto a los tractores, carretillas automóviles, vehículos a propulsión eléctrica, vehículos casa rodante autopropulsados, vehículos para transporte fuera de carretera, coches celulares, coches ambulancias, coches mortuorios, coches blindados para el transporte y en general vehículos especiales clasificados en la partida 87.03 del Arancel Aduanero. Asimismo, no se aplicará en los casos señalados en el inciso séptimo del artículo 43 bis del decreto ley N° 825 de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios...



El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones comunicará, por cada modelo de vehículo, al Servicio de Impuestos Internos, los valores correspondientes al rendimiento urbano y las emisiones de óxidos de nitrógeno necesarios para que dicho Servicio proceda al cálculo respectivo del monto del impuesto a pagar conforme a lo establecido en el presente artículo y determinará la forma y condiciones en que éste debe efectuarse.

El impuesto a que se refiere el presente artículo será pagado en el Servicio de Tesorería, o en las oficinas bancarias autorizadas por dicho Servicio, por la persona que deba inscribir el vehículo respectivo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, según el valor de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago. No se procederá a la inscripción del vehículo respectivo en el referido Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación sin que previamente se acredite el pago del impuesto antes dicho.

Para efectos de la exención a que se refiere el inciso cuarto, los contribuyentes que una vez pagado el impuesto registren el vehículo correspondiente, para prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades, tendrán derecho a una devolución del referido tributo, a través de la Tesorería General de la República. Para impetrar este beneficio, el contribuyente deberá contar con el comprobante de pago de este impuesto, el que deberá hacer referencia al número de inscripción del vehículo de que se trate, así como a los demás antecedentes para su correcta singularización. El Servicio de Impuestos Internos establecerá la forma y procedimientos en que podrá hacerse efectiva esta devolución y verificará su correcta aplicación (2014)



2. El artículo 8 de la referida Ley (20.780), por su parte establece:

Impuesto dirigido a fuentes Fijas con calderas y turbinas. Fuentes que sumen 50 mw de poder térmico o más.

Artículo 8. Establécese un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

El impuesto de este artículo afectará a las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, haciendo uso de las fuentes de emisión de los establecimientos señalados precedentemente, generen emisiones de los compuestos indicados en el inciso anterior.

En el caso de las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO₂), el impuesto será equivalente a 0,1 por cada tonelada emitida, o la proporción que corresponda, de dichos contaminantes, multiplicado por la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_{ij} = CSC_{pci} \times P_{obj}$$

Donde:

T_{ij} = Tasa del impuesto por tonelada del contaminante

"i" emitido en la comuna "j" medido en US\$/Ton

CSC_{pci} = Costo social de contaminación per cápita del contaminante "i"

P_{obj} = Población de la comuna "j".



Respecto de estos mismos contaminantes, si el establecimiento se encuentra dentro de una comuna que a su vez forme parte de una zona declarada como zona saturada o como zona latente por concentración de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) o dióxido de azufre (SO₂) en el aire conforme a lo establecido en la ley No 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se aplicará a la tasa de impuesto por tonelada de contaminante un factor adicional consistente en el coeficiente de calidad del aire, resultando en la siguiente fórmula para su cálculo:

$$T_{ij} = CCA_j \times CSC_{pcix} \times Pobj$$

Dónde:

CCA_j= Coeficiente de calidad del aire en la comuna "j".

El coeficiente de calidad del aire corresponderá a dos valores diferenciados dependiendo si la comuna "j" ha sido declarada zona saturada o zona latente:

Coeficiente de Calidad del Aire	Coeficiente
Zona Saturada	1.2
Zona Latente	1.1

Para efectos de la aplicación del coeficiente de calidad del aire, en caso que una zona saturada o zona latente incluya a una parte o fracción de una comuna, ésta será considerada en su totalidad como zona saturada o latente, respectivamente. Si una comuna es parte de distintas zonas, saturadas o latentes, primará el coeficiente aplicable a zona saturada.

El Costo Social de contaminación per cápita (CSC_{pc}) asociado a cada contaminante local será el siguiente:



Contaminante

MP SO2 Nox

Dólares de Estados Unidos de Norteamérica

\$0.9

\$0.01

\$0.025

La población de cada comuna se determinará para cada año de acuerdo a la proyección oficial del Instituto Nacional de Estadísticas.

En el caso de las emisiones de dióxido de carbono, el impuesto será equivalente a 5 dólares de Estados Unidos de Norteamérica por cada tonelada emitida. Con todo, el impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovable no convencional cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra a) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos.

El pago de los impuestos deberá efectuarse en la Tesorería General de la República en el mes de abril del año calendario siguiente a la generación de las emisiones, en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago, previo giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.

El Ministerio del Medio Ambiente publicará anualmente un listado de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero de este artículo y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efectos de este impuesto.

Para la aplicación de la fórmula establecida en este artículo, la



Superintendencia del Medio Ambiente consolidará en el mes de marzo de cada año las emisiones por cada contribuyente en el año calendario anterior.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos y, establecerá los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto a que se refiere el presente artículo.

Las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable.

La certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta.

Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a la Superintendencia del Medioambiente, un reporte del monitoreo de emisiones, conforme a las instrucciones generales que determine el señalado organismo, el que además podrá definir los requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones, la información adicional, los formatos y medios correspondientes para la entrega de información.

Los contribuyentes que incumplan las obligaciones que se establecen en



los dos incisos precedentes serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

El retardo en enterar en Tesorería los impuestos a que se refiere este artículo se sancionará en conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.

La Superintendencia deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo del impuesto por cada fuente emisora.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 149 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos, el impuesto que establece el presente artículo no deberá ser considerado en la determinación del costo marginal instantáneo de energía, cuando éste afecte a la unidad de generación marginal del sistema. No obstante, para las unidades cuyo costo total unitario, siendo éste el costo variable considerado en el despacho, adicionado el valor unitario del impuesto, sea mayor o igual al costo marginal, la diferencia entre la valorización de sus inyecciones a costo marginal y a dicho costo total unitario, deberá ser pagado por todas las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía del sistema, a prorrata de sus retiros, debiendo el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) respectivo, adoptar todas las medidas pertinentes para realizar la reliquidación correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos enviará en el mes de abril de cada año al CDEC respectivo y a la Comisión Nacional de Energía, un informe con el cálculo del impuesto por cada fuente emisora. La Comisión Nacional de Energía, mediante resolución exenta, establecerá las disposiciones de carácter técnico que sean necesarias para la adecuada implementación del mecanismo señalado en este inciso (2014)



B. Ley 20.899

Esta Ley, publicada el 8 de febrero del 2016, que también modifica la Ley 824 del año 1974, simplifica el Sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.

En relación a la Ley 20.780, modifica el artículo 8º., incisos 3º., 4º., 5º., 6º., 9º., 10º. y 11º., principalmente en lo relacionado a fórmulas y cálculos.

b.1 Decreto 18, del 30-12-2016

Para el adecuado desarrollo de la Ley 20.780, se aprueba el Decreto 18, que contiene el respectivo reglamento. El mismo consta de un artículo, que se circunscribe a establecer que el reglamento fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de este impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 20.780. (2016)

C. Ley Núm. 21.100

Esta Ley, vigente desde el 3 de agosto del 2018, prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional y establece sanciones económicas a los infractores.

El artículo 3, de la misma, concretamente establece:

Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por

razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos. (2018)



3. 2. 2. Ecuador

Según EcuRed (s.f.): “Este país es oficialmente conocido como República del Ecuador. Se encuentra ubicado entre Colombia, Perú y el océano pacífico. Su capital es San Francisco de Quito. Es uno de los principales exportadores de flores, camarones y cacao”.

La política ambiental ecuatoriana se presente de la siguiente manera:

Políticas básicas ambientales del Ecuador

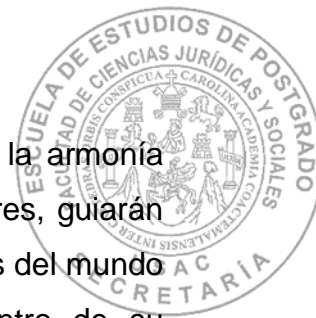
1. Reconociendo que el principio fundamental que debe trascender el conjunto de políticas es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad. La sociedad ecuatoriana deberá observar permanentemente el concepto de minimizar los riesgos e impactos negativos ambientales mientras se mantienen las oportunidades sociales y económicas del desarrollo sustentable.
2. Reconociendo que el desarrollo sustentable sólo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción. Todo habitante en el Ecuador y sus instituciones y organizaciones públicas y privadas deberán realizar cada acción, en cada instante, de manera que propenda en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable.



3. Reconociendo que la gestión ambiental corresponde a todos en cada instante de la vida y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación: mediante la coordinación a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar la debida coherencia nacional, las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de que cada una deberá atender el área específica que le corresponde, contribuirán, dentro del marco de las presentes políticas, a identificar, para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaborarán en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito.

4. Reconociendo que el ambiente tiene que ver con todo y está presente en cada acción humana: Las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble de la toma de decisiones; por lo tanto, lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de cualquier orden. Esto sin perjuicio de que, por razones puramente metodológicas, deban hacerse análisis y capacitaciones sobre llamados temas ambientales.

5. Reconociendo que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses en ellos: La gestión ambiental en el Ecuador se fundamentará básicamente en la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a



garantizar el desarrollo sustentable, en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental. Criterios similares, guiarán al Ecuador en sus relaciones con los demás países y pueblos del mundo a fin de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción y competencia o fuera de ella no perjudiquen a otros Estados y zonas sin jurisdicción, ni tampoco que sea perjudicado por acciones de otros. Particular mención hace a su decisión de propender a la cogestión racional y sostenible de recursos compartidos con otros países.

6. Reconociendo que, sin perjuicio de necesarios y aconsejables complementos y sistematizaciones jurídicos e institucionales, existen suficientes leyes e instituciones en el Ecuador para realizar y mantener una adecuada gestión ambiental, pero que las leyes y regulaciones se cumplen sólo parcialmente y que muchas instituciones atraviesan por crisis en varios órdenes: Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere.
7. Reconociendo que, si bien es responsabilidad de cada habitante en el Ecuador efectuar permanentemente la gestión adecuada que le corresponde, es conveniente que se incentive aquello: El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables.



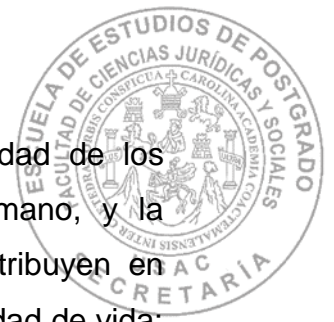
8. Reconociendo que, si bien la participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la adecuada gestión ambiental en el país corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores muy directos de decisiones y acciones de interés nacional: El Estado Ecuatoriano promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes de organizaciones que representen a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos, agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica.

9. Reconociendo que es necesaria la promoción del conocimiento y de las experiencias sobre el medio ambiente, las ciencias y aspectos relacionados con él, así como respecto a su gestión: El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades; y, la ciencia y tecnología, privilegiado la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente de las provenientes del exterior. Así mismo, impulsará el establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada.

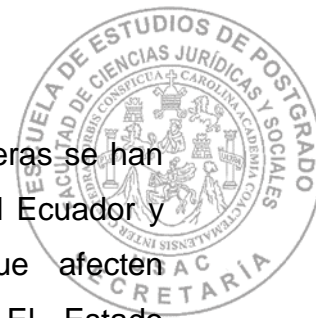


10. Reconociendo que los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que, por lo tanto, sólo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la Tierra puede permitir afrontarlos y solucionarlos con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental: El Ecuador mantendrá una permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a niveles bilateral, subregional, regional o mundial, formas de cooperación y compromisos tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y a asegurar los beneficios que se busquen en conjunto; así mismo, pondrá especial empeño y asignará muy alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo que establezcan convenios, tratados o cualquier forma de compromisos internacionales para el efecto, en los que el Ecuador participe.

11. Reconociendo que el ambiente y sus regulaciones jurídicas deben afrontarse de forma integral, pero que es conveniente enfatizar en la prevención y control con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales: Sin perjuicio de afrontar los asuntos ambientales en forma integral, incluyendo sus regulaciones jurídicas, se dará especial prioridad a la prevención y control a fin de evitar daños ambientales provenientes de la degradación del ambiente y de la contaminación, poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la supervisión y control por parte del Estado en las actividades potencialmente degradantes y/o contaminantes. La degradación y la contaminación como ilícitos (una vez que sobrepasen los límites de tolerancia) serán merecedoras de sanciones para los infractores, a la vez que su obligación de reparación de los daños causados y de restauración del medio ambiente o recurso afectado.



12. Reconociendo que el deficiente mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios y, en general, del hábitat humano, y la ineficiencia en actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental y a la pérdida de la calidad de vida: Las entidades públicas y privadas y los habitantes del Ecuador, en general, asignarán una prioridad especial al mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios, así como las condiciones generales del hábitat humano. De igual manera, la eficiencia será un concepto predominante en todas las actividades productivas y de servicios.
13. Reconociendo que una herramienta efectiva para la prevención del daño ambiental es la obligación, por parte del interesado, del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la propuesta de Programa de Mitigación Ambiental (PMA), para cada caso, acompañando a los solicitudes de autorización para realizar actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes: El Estado Ecuatoriano establece como instrumento obligatorio previamente a la realización de actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, la preparación, por parte de los interesados a efectuar estas actividades, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del respectivo Programa de Mitigación Ambiental (PMA) y la presentación de éstos junto a solicitudes de autorización ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de decidir al respecto y de controlar el cumplimiento de lo estipulado en dichos estudios y programas a fin de prevenir la degradación y la contaminación, asegurando, además, la gestión ambiental adecuada y sostenible. El Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Mitigación Ambiental deberán basarse en el principio de lograr el nivel de actuación más adecuado al respectivo espacio o recurso a proteger, a través de la acción más eficaz.



14. Reconociendo que algunas compañías nacionales y extranjeras se han caracterizado por una doble moral en sus actividades en el Ecuador y por el uso de diferentes parámetros tecnológicos que afectan negativamente a la sociedad y al medio ambiente: El Estado Ecuatoriano exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en el Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al medio ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales pertinentes por parte de todas las compañías.

15. Reconociendo que se han identificado los principales problemas ambientales, a los cuales conviene dar una atención especial en la gestión ambiental, a través de soluciones oportunas y efectivas; El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país:

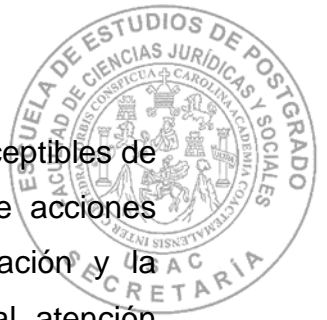
- a. La pobreza, (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo).
- b. La erosión y desordenado uso de los suelos.
- c. La deforestación.
- d. La pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos.
- e. La desordenada e irracional explotación de recursos naturales en general.
- f. La contaminación creciente de aire, agua y suelo.
- g. La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos.



- h. El estancamiento y deterioro de las condiciones ambientales urbanas.
- i. Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición.
- j. El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de sequías.
- k. Los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales.

16. Reconociendo que se han identificado áreas geográficas en el Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en las cuales es necesario concentrar especiales esfuerzos para solucionar dichos problemas. El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todo el territorio nacional contribuyendo a solucionar problemas ambientales y procurando alcanzar la gestión adecuada que el país requiere, dará prioridad al tratamiento y solución de los problemas ambientales que afectan o amenazan a las siguientes regiones geográficas:

- a. Bosques de nor-occidente del país (prolongación del Bosque del Chocó, Esmeraldas).
- b. Ecosistemas de manglares en la Costa ecuatoriana.
- c. Bosques de las estribaciones exteriores de los Andes ecuatorianos.
- d. Selva amazónica ecuatoriana.
- e. Región del Archipiélago Galápagos.
- f. Golfo de Guayaquil.
- g. Ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Babahoyo, Machala, Portoviejo y Lago Agrio (Nueva Loja)
- h. Zonas agrícolas andinas con importantes procesos erosivos.
- i. Sistemas lacustres.



17. Reconociendo que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones energéticas y oportunas para combatir y evitar la degradación y la contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los graves impactos que están causando al ambiente nacional. Sin perjuicio de propender a que todas las actividades productivas que se efectúen en territorio ecuatoriano y en las áreas marinas bajo su soberanía y control, económico se realicen combatiendo y evitando la degradación y/o la contaminación ambiental, se dará especial atención con este propósito a las siguientes:

- a. Todas las actividades hidrocarburíferas (exploración, producción, transporte, industrialización).
- b. Todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro).
- c. Pesca.
- d. Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonia y otros).
- e. Producción agrícola con alta tecnología (uso de fertilizantes, pesticidas y químicos, en general).
- f. Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las principales ciudades del país y en ciertos sectores rurales.
- g. Industrias generadoras de emanaciones contaminantes y de emanaciones que afectan a cambios climáticos y a la capa de ozono.
- h. Sector Transporte de servicio público y privado.

La política tributaria ambiental del Ecuador, se circunscribe a la Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado y su respectivo reglamento.

Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado



La referida Ley se identifica con Registro Oficial Suplemento 583 del 24 de noviembre de 2011. El título tercero, artículo 13, dirigido a los impuestos ambientales, lo aborda de la siguiente manera:

- a. Impuesto a la contaminación vehicular.
- b. Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables.

a. Impuesto a la contaminación vehicular

- Objeto Imponible. - Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.
- Hecho generador. - El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.
- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.
- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.
- Exenciones. - Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:
 - 1) Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;



- 2) Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - 3) Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - 4) Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
 - 5) Las ambulancias y hospitales rodantes;
 - 6) Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento.
 - 7) Los vehículos eléctricos; y,
 - 8) Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.
- Base Imponible y tarifa. - La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No. Tramo cilindraje - \$/cc. Automóviles y motocicletas

- | | | |
|---|-------------------|------|
| 1 | menor a 1.500 cc | 0.00 |
| 2 | 1.501 - 2.000 cc. | 0.08 |
| 3 | 2.001 - 2.500 cc. | 0.09 |



- 4 2.501 - 3.000 cc. 0.11
- 5 3.001 - 3.500 cc 0.12
- 6 3.501 - 4.000 cc. 0.24
- 7 Más de 4.000 cc. 0.35

- Factor de Ajuste. - El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No. Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles Factor

- 1 menor a 5 años 0%
- 2 de 5 a 10 años 5%
- 3 de 11 a 15 años 10%
- 4 de 16 a 20 años 15%
- 5 mayor a 20 años 20%
- 6 Híbridos -20%

- Cuantía del Impuesto. - La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$ Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos) T = valor de imposición específica F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.



- Pago. - Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario. Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.
- Intereses. - El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.
- Responsabilidad solidaria. - Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

b. Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

- Objeto del Impuesto. - Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables.
- Hecho generador. - El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su



desaduanización.

- **Tarifa.** - Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.
El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.
- **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.
- **Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de este impuesto:
 1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
 2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto
- **Exoneraciones.** - Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.
- **Declaración y pago del impuesto.** - Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente



tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

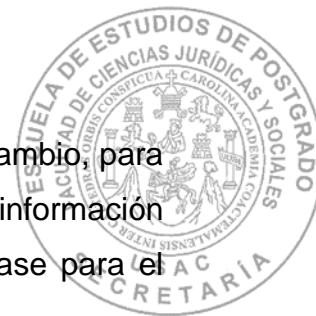
- No deducibilidad. - Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.
- Facultad determinadora. - La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

El Reglamento a la Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado, Decreto No. 987.

El Reglamento a que hace referencia el epígrafe, se circunscribe al desarrollo de los artículos antes consignados, de la manera siguiente:

a. Impuesto ambiental a la contaminación vehicular

- Actualización de la información.- Cuando se requiera realizar alguna modificación de las características de los vehículos que ya han sido matriculados y que afecten la base imponible para el cálculo del impuesto, el propietario en forma previa al cambio, deberá solicitar la autorización a la entidad responsable del tránsito y transporte terrestre correspondiente,



la cual analizará la petición y de ser procedente autorizará el cambio, para que posteriormente el Servicio de Rentas Internas actualice la información en la Base de Datos. Los cambios efectuados servirán de base para el cálculo del impuesto del siguiente año.

- Pago del impuesto. - El pago de este impuesto se lo realizará de acuerdo a la tabla determinada en el artículo 10 del Reglamento del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados.
- Depósito de las recaudaciones. - Las entidades financieras recaudadoras del impuesto a los vehículos, dentro de los plazos previstos en los respectivos convenios, depositarán los valores recaudados en la cuenta que el Servicio de Rentas Internas abrirá para el efecto en el Banco Central del Ecuador, una vez efectuados los registros contables y en el plazo máximo de 24 horas, el Servicio de Rentas Internas dispondrá la transferencia a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.
- Matrícula. - La entidad de tránsito y transporte terrestre competente, previo a entregar el certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, verificará que se haya efectuado el pago de este impuesto, en los medios que ponga a disposición el Servicio de Rentas Internas. En caso de que no se hubiera pagado este impuesto, no se otorgará el documento de matriculación.

b. Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

- Declaración y pago del impuesto. - Los embotelladores declararán y pagarán el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se produjere el hecho generador. Los importadores declararán y pagarán dicho impuesto en la respectiva declaración aduanera, previo al despacho de los bienes por



parte del Distrito Aduanero correspondiente. El Servicio de Rentas Internas establecerá, a través de resolución, la forma y el contenido de las declaraciones no aduaneras.

Si los sujetos pasivos presentaren su declaración fuera de dicho plazo, además del impuesto respectivo, deberán pagar los correspondientes intereses y multas, las cuales serán liquidadas en la misma declaración de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, según corresponda.

Los embotelladores deberán presentar la declaración mensual hayan o no embotellado bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto. Los importadores de bebidas en botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, lo liquidarán con la declaración aduanera cada vez que realicen la importación de dichos bienes.

- Liquidación del Impuesto. - Para la liquidación del impuesto a pagar, los embotelladores multiplicarán el número de unidades embotelladas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontarán el número de botellas recuperadas y transferidas al reciclador o centros de acopio hasta el mes siguiente, multiplicado por la referida tarifa. Y en ningún caso se podrán descontar valores utilizados anteriormente.

Cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.



El valor a descontar en un mes determinado no podrá superar al valor que resulte de multiplicar la tarifa por el número de unidades embotelladas o importadas en el mismo mes, por el mismo sujeto pasivo.

Para efectos de este descuento, solo serán válidas aquellas botellas, o su equivalente en kilogramos, que hayan sido entregadas a los recicladores, las cuales deben estar debidamente sustentadas mediante el comprobante de venta respectivo. En el comprobante de venta deberá constar el número de unidades o su equivalente en kilogramos y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Para la liquidación del impuesto a pagar, los importadores multiplicarán el número de unidades importadas por la correspondiente tarifa.

- Mecanismos para la devolución del valor correspondiente a la tarifa del impuesto. - Los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

- (1) La botella debe estar vacía; y,
- (2) No debe contener materiales diferentes a los residuos de la bebida original.

El Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas o su equivalente en kilogramos. Para obtener esta devolución, importadores y centros de acopio deberán presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas que cumpla con los



requisitos y demás condiciones establecidas en la resolución que se expedirá para tal efecto.

- Valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio.- Cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución se aplicará la siguiente fórmula:

Valor a devolver = $KBP * M$ Donde: KBP: es igual al número de kilogramos de botellas plásticas recuperadas.

M: es el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas. Este valor lo fijará semestralmente el SRI mediante resolución.

3. 2. 3. México

Conforme la Secretaria de Relaciones exteriores (SRE, 2014):


El nombre oficial de este país es Estados Unidos Mexicanos. Se encuentra ubicado entre los países de Estados Unidos de América, Guatemala y Belice, así como con las Islas Mujeres y de Guadalupe. Su capital es conocida como Distrito Federal. Su idioma oficial es el español, y cuenta además con mas de 66 lenguas amerindias. Su moneda es el peso mexicano. Se compone de 32 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas (Mapas).



La política ambiental según el autor Pérez (2010), da a conocer tres etapas de la Política Ambiental Mexicana:


- a. La primera etapa tuvo un enfoque sanitario, si entendemos por salubridad tanto el conocimiento como el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente natural de la población. La política ambiental se instala desde 1841 con la creación del Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México, y con la creación de un código sanitario. En 1917 se crea la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), y en 1943 la Secretaría de Seguridad y Asistencia (SSA), las cuales se encargarían de la gestión ambiental, vigilando el cumplimiento de este código sanitario. En 1971 se crea la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, primer ordenamiento jurídico mexicano de naturaleza ambiental con disposiciones en materia de aire, aguas y suelos, y con énfasis en la contaminación de derechos elementales, y en 1972 se crea la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente (SSMA), que dependía de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; sin embargo, la SSMA tuvo limitaciones que hicieron la cuestión ambiental sólo un discurso simbólico.

- b. En la segunda etapa, la política ambiental adquirió un enfoque integral hacia la preservación y restauración del equilibrio ecológico, creando en 1982 la Ley Federal de Protección al Ambiente, y en 1983 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), cuyas facultades eran preservar los recursos forestales, de la Flora y la fauna silvestre y contrarrestar los efectos nocivos de la excesiva concentración industrial. Su estructura se dio con una subsecretaría y seis direcciones generales, que pasaron a ser cuatro en 1985. El proceso de fortalecimiento de la gestión ambiental continuó con la creación de la Comisión Nacional de Ecología (CONADE), con la función de analizar y proponer propiedades en materia ecológica. Dentro de la CONADE se crea la Subsecretaría de



Ecología junto con el Programa Nacional de Ecología. En 1988 se elabora la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEGEPA), misma que hasta la fecha (con algunas modificaciones) ha sido la base de la política ambiental del país. En 1989 se creó la Comisión Nacional del Agua (CNA) como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuencas hidrológicas y vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos del agua. En 1992 se transformó la SEDUE en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y se creó el Instituto Nacional de Ecología (INE), enfocado en la generación de información científica y tecnológica sobre los problemas ambientales. También se creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), responsable de la procuración de la justicia ambiental.

- c. En la tercera etapa, la política ambiental adquiere un enfoque de Desarrollo Sustentable, en el cual se plantea la necesidad de planear el manejo de los recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. En 1995 se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) y el Programa del Medio Ambiente. En el 2000 se cambió la Ley de la Administración Pública Federal, dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y al Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con la creación de estas secretarías para protección del medio ambiente y los recursos, se adoptó un nuevo diseño institucional y una nueva estructura en la que actualmente la política ambiental es una política de Estado. La SEMARNAT cuenta con tres subsecretarías: la primera destinada a la Planeación y Política Ambiental, la segunda es de Gestión para la Protección Ambiental, y la tercera de Fomento y Normatividad Ambiental. Además, la secretaría cuenta con el apoyo de seis órganos desconcentrados: delegaciones



federales, coordinaciones regionales, la Comisión Nacional del Agua (CNA), el Instituto Nacional de Ecología (INE), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), y dos órganos descentralizados: el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Comisión Nacional Forestal (Conafor). En la actualidad, la SEMARNAT sigue siendo la encargada de la gestión ambiental y se ha creado el Programa Sectorial del Medio Ambiente (2007-2012). También existen varias leyes federales para protección del medio ambiente, como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (2003), la Ley de Aguas Nacionales (2004), la Ley General de Vida Silvestre (2005) y la Ley de Bioseguridad (2005). En la Figura 1 podemos hacer el recuento de la gestión ambiental en México desde sus inicios hasta la época actual (p. 91, 92).

La Política tributaria ambiental de México incluye las siguientes leyes:

- a. Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios
- b. Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos.

Por su importancia para el tema que se investiga, a continuación se consignan algunos aspectos de las mismas.

a. Ley del impuesto especial sobre producción y servicios: Artículos 1, 2

Impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:



- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.
- II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

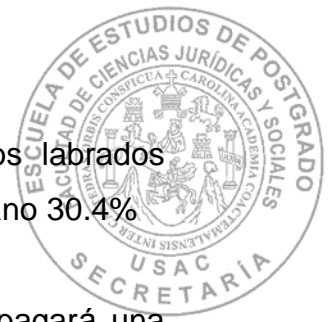
Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L: 26.5%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L: 30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L:53%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables: 50%



C) Tabacos labrados: Cigarros 160%; Puros y otros tabacos labrados 160%; Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

D) Combustibles automotrices:

Cuadro 1: Combustibles automotrices.

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
1. Gasolina menor a 92 octanos	4.59	pesos por litro
2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.88	pesos por litro
3. Diésel	5.04	pesos por litro
2. Combustibles no fósiles	3.88	pesos por litro

Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017

Fuente: Elaboración propia con base en la ley del impuesto especial sobre producción y servicios de México.



Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

F) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas: 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.



Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

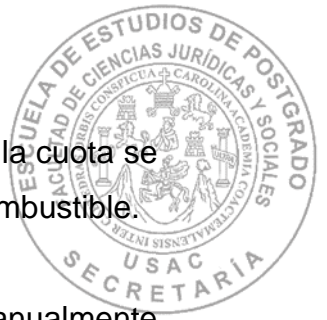
Impuesto a los combustibles Fósiles.

Cuadro 2: Combustibles fósiles.

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	6.93	centavos por litro
2. Butano	8.98	centavos por litro
3. Gasolinas y gasavión	12.17	centavos por litro
4. Turbosina y otros kerosenos	14.54	centavos por litro
5. Diesel	14.76	centavos por litro
6. Combustóleo	15.76	centavos por litro
7. Coque de petróleo	18.29	pesos por tonelada
8. Coque de carbón	42.88	pesos por tonelada
9. Carbón mineral	32.29	pesos por tonelada
10. Otros combustibles fósiles	46.67	pesos por tonelada de carbon que contenga el combustible.
Nota: Cuotas del inciso H) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017		

Fuente: Elaboración propia con base en la ley del impuesto especial sobre producción y servicios de México.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida de que se trate.



Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2: 9%
2. Categoría 3: 7%
3. Categoría 4: 6%

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:



Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto a la Norma Oficial Mexicana “NOM- 232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos: 8%

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.



Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

II) En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos



en los juegos con apuestas, aquéllos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar: 30%

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones: 3%

III) En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos: 0%

Para los efectos de esta fracción, la tasa se aplicará al valor de la enajenación a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y, en su defecto, a la base gravable del impuesto general de exportación en términos de la Ley Aduanera.

Las exportaciones a las que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley y los productores que exporten serán considerados como contribuyentes del impuesto que establece esta Ley por los bienes a que se refiere esta fracción.



b. Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos: Artículo 1.

Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

- I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Fracción reformada DOF 26-12-2005

- II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Fracción reformada DOF 26-12-2005

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.



3.3. Alcances con la implementación de los impuestos verdes en la protección, prevención y recomposición para un ambiente natural, y fomento al derecho humano a un ambiente sano en dichas legislaciones internacionales

Los efectos en Chile, en referencia a la incorporación de los impuestos verdes en su legislación interna, el escritor Muñoz (s.f.), opina que: En Chile la aplicación de los impuestos ambientales considera algunos aspectos un tanto novedosos y algo distantes de la academia.

Según la ley, los impuestos ambientales se aplican sólo a algunas fuentes emisoras, situación que dista de ser una política costo eficiente. En efecto, en una política que busca el óptimo social todas las fuentes emisoras deben ser gravadas con un impuesto, de manera que, el costo marginal de abatir una tonelada del contaminante sea igual al beneficio derivado del daño social que se evita.

Este es el principio de equimarginalidad, del cual, se deriva una política óptima de reducción de emisiones.

Respecto del cálculo de los gravámenes, la ley estableció las fórmulas matemáticas que permiten obtener sus valores en dólares por cada tonelada emitida. En el caso de los contaminantes locales o de corto plazo, si bien, la fórmula busca obtener el daño social que provocan, la ley considera sólo como población expuesta a la comuna en donde se ubica la fuente. En rigor, la función de daño social de un contaminante debe considerar a toda la población expuesta a las emisiones, la cual, no necesariamente se limita a la comuna en donde se localiza la fuente.

Por su parte, para el carbono se establece un gravamen explícito de 5 dólares por cada tonelada emitida de CO₂. El origen de este valor no es claro y es posible que haya sido definido siguiendo el ejemplo de México, país que había



establecido un valor similar algunos meses antes del inicio de las discusiones en Chile. Cabe señalar que el precio del carbono debe ser coherente con las reducciones comprometidas por el país y se desprende de la curva de abatimiento del país, también conocida como curva de McKinsey.

La Reforma Tributaria la cual se aprobó mediante Ley 20.780 en el año 2014, introdujo impuestos como la primera venta de automóviles en base a su emisión de NOx y rendimiento; a las fuentes fijas con calderas y turbinas; a las fuentes que sumen 50mw de poder térmico o más, y a contaminantes locales (Nox, SO2, y MP) y globales CO2.

Los efectos en Ecuador, Aguirre (2015) considera que:

El establecimiento de los impuestos ambientales... supone una disminución de la renta disponible de un agente económico (sujeto pasivo), lo cual produce una variación de la conducta del agente favorable con el medio ambiente. En cuanto al efecto sobre la renta nacional puede ser favorable o desfavorable de acuerdo con el modelo impositivo, para el caso de los impuestos ambientales el buen desempeño de la administración tributaria ecuatoriana ha permitido un resultado favorable pues como se verá a continuación los niveles de recaudación desde su implementación en la legislación ecuatoriana son considerables.

Continúa manifestando la autora que los impuestos verdes en Ecuador en cuanto a la Recaudación del Servicio de Rentas Internas Consolidado Nacional (Miles de dólares) en los años 2012, 2013 y 2014 periodos de enero a diciembre alcanzan las diferentes nominaciones:



Impuestos. Periodo Enero-diciembre 2012.

a) Impuesto Fomento ambiental. Total 110, 638.1

Enero: 5,239.7; Febrero: 9,541.6; Marzo: 11,135.5; Abril: 9,348.5; Mayo: 9,785.90; Junio: 9,899.2; Julio: 10,308.2; Agosto: 10,327.4; Septiembre: 8,379.6; Octubre: 8,919.0; Noviembre: 8,360.7; Diciembre: 9,392.7.

b) Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable. Total: 14,867.9

Enero: - ; Febrero: 9.2; Marzo: 2,235.6; Abril: 1,483.5; Mayo: 1,223.0; Junio: 1,642.1; Julio: 1,764.4; Agosto: 1,544.20; Septiembre: 1, 146.8; Octubre: 1,207.3; Noviembre: 1,290.5; Diciembre: 1,321.2.

c) Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular. Total: 95, 770.2.

Enero: 5,239.7; Febrero: 9,532.4; Marzo: 8,899.9; Abril: 7,865.0; Mayo: 8,562.8; Junio: 8,257.0; Julio: 8,543.8; Agosto: 8,783.2; Septiembre: 7,232.9; Octubre: 7,711.7; Noviembre: 7,070.2; Diciembre: 8, 071.5.

Impuesto. Periodo Enero-Diciembre 2013.

a) Impuestos Fomento Ambiental. Total: 131,184.4

Enero: 10,055.4; Febrero: 13,221.1; Marzo: 12,254.8; Abril: 13,335.6; Mayo:12,245.2; Junio: 11,310.2; Julio: 11,837.8; Agosto: 10,457.2; Septiembre: 9,222.2; Octubre: 9,286.9; Noviembre: 8,847.5; Diciembre: 9,110.4.

b) Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables. Total:2,922.0

Enero: 1,451.2; Febrero: 1,470.8; Marzo: 1,131.3; Abril: 1,405.4; Mayo: 1,615.7; Junio: 1,399.4; Julio: 1,477.0; Agosto: 1,566.2; Septiembre: 1,340.5; Octubre: 1,146.1; Noviembre: 1,226.6; Diciembre: 1,145.0.



c) Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular. Total: 20,354.5
Enero: 8,604.1; Febrero: 11,750.3; Marzo: 11,123.5; Abril: 11,930.2,
Mayo: 10,629.6; Junio: 9,910.9 Julio: 10,360.8; Agosto: 8,890.9;
Septiembre: 7,881.7; Octubre: 8,140.8; Noviembre: 7,620.9; Diciembre:
7,965.5.

Impuestos. Periodo Enero-Diciembre 2014.

a) Impuestos Fomento Ambiental Total: 137,536.7
Enero: 10,224.6; febrero: 14,722.1; marzo: 12,508.4; abril: 12,487.8; mayo:
13,041.9 junio: 12,465.5; julio: 12,173.5; agosto: 10,899.3; septiembre:
11,027.2 octubre: 10,397. 3; noviembre: 8,897.9; diciembre: 8,691.3.

b) Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables Total: 22,237.5
Enero: 1,314.6; febrero: 1,264.3; marzo: 1,803.1; abril: 1,459.8; mayo:
2,052.6; junio: 2,146.5; julio: 2,139.7; agosto: 2,204.5; septiembre:
2,072.2; octubre: 2,009.7; noviembre: 1,929. 3; diciembre: 1,841. 3.

c) Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular Total: 115,299.1
enero: 8,910.0; febrero: 13,457. 8; marzo: 10,705. 2; abril: 11,028. 0;
mayo: 10,989. 3 junio: 10,319.0; julio: 10,033.9; agosto: 8,694.7;
septiembre: 8,955.0; octubre: 8,387.6; noviembre: 6,968. 5; diciembre:
6,850. 0 (p. 119).

En el caso mexicano, la ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente define al ambiente en el artículo 3, fracción I, en donde explica que:

Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo



determinados...; así define los conceptos de contaminación y contaminante los cuales refieren a contaminación: ...La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico...; y Contaminante:...Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural...;

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, quinto párrafo estipula:

...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...

El Consejo Civil Mexicano para la sivecultura sostenible (CCMSS, 2013) comenta que la Estrategia nacional de cambio climático establece que:

...combatir el cambio climático requiere del respaldo de recursos económicos accesibles, oportunos y suficientes para su efectivo cumplimiento. México cuenta con recursos limitados para enfrentar una diversidad de retos, lo cual obliga a plantear esquemas más eficientes de utilización de sus recursos, persisten esquemas de índole fiscal, financieray económica que generan un aprovechamiento ineficiente de los recursos naturales y que, además, acentúan las diferencias económicas de la población. Avanzar hacia mejores prácticas requiere replantear dichos esquemas y crear figuras nuevas, instrumentos, regulaciones, políticas y programas para una gestión más responsable de los recursos, lo que resultará en mejores condiciones de vida para la población...



...Por ello, generar, ordenar y priorizar la canalización, aplicación y supervisión de los recursos financieros, económicos y fiscales, tanto nacionales como internacionales, es una prioridad que permitirá dar un respaldo sólido a la política nacional de cambio climático ante las eventuales fuentes de financiamiento”. (p.29)

La Procuraduría de la defensa del contribuyente (PRODECON, 2013), en la publicación las Memorias del Foro: Impuestos Verdes, permite explicar que:

El establecer el vínculo entre el derecho a un medio ambiente sano y los impuestos verdes, cabe recalcar que los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho haciendo frente a los cambios y afectaciones nocivas al ambiente a través de distintas medidas educativas, legislativas, reglamentarias, y aún fiscales. Es así que los gobiernos alrededor del mundo utilizan los impuestos como una herramienta para hacer frente a los desafíos del deterioro ambiental.

En el caso mexicano, se advierte cada vez una mayor disposición para considerar a los impuestos verdes como una vía en la protección, conservación, preservación y respeto del medio ambiente.

Tan es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre otros objetivos, impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve el patrimonio nacional y genere riqueza, competitividad y empleo.

Para lograrlo se prevé como estrategia la implementación de una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. Así se debe promover, entre otros, el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono, así como el establecimiento de una



política fiscal que fomente la rentabilidad y competitividad ambiental de los productos y servicios. Otra estrategia es fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidar al medio ambiente para transitar hacia una economía sustentable y de bajo carbono (p.7).

El resumen, el presente capítulo persigue determinar el alcance que tiene la implementación de los impuestos verdes en la prevención, protección, y recomposición para un ambiente natural, y fomento al derecho humano a un ambiente sano en dichas legislaciones Internacionales, ya que este derecho Humano, que faculta a toda la humanidad, por lo que me es de manera importante el enfatizar la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, en donde se discutió y constituyo en primer plano los problemas ambientales, de la institucionalidad en materia legal ambiental, en el orden ambiental de las naciones. Esta marca el punto de análisis en donde de manera urgente se proclama una evolución en los marcos legales y de políticas públicas integrales, para el paliar los problemas de contaminación ambiental, en donde mediante su contenido partiendo por el conjunto de recomendaciones en el plan de acción, donde sus proclama y principios de orden concientizador proponen acciones puntuales e imperantes para el ambiente.

CAPÍTULO IV



La implementación del impuesto verde de recomposición circular en Guatemala

4.1 Agotamiento y escasez en el mundo debido a la translimitación del consumo de los minerales

Se está en una crisis natural y sus caras principales son: el extractivismo de minerales y esto lleva a un evento más complejo como es la expulsión de las comunidades de su territorio, comúnmente llamada emigración pero en este sentido se le denominará con un nuevo término que es extractivismo humano, el cual luego se explicará lo rentable que termina siendo para el mismo sector que practica el extractivismo mineral, causando el cambio climático, desempleo, agotamiento de los recursos, el reparto de lo desigual, a las hambrunas por el agotamiento del recurso suelo, a la pérdida de los valores humanos, y el mundo Bio-Natural entra en crisis y las democracias se recienten porque los sistemas políticos se enferman aceleradamente.

La transición económica verde o circular, la tecnología, internet y comunicación (TICS), necesitan los siguientes minerales: platino, baladio, oro, estaño, niobio, tantalio; la biomasa: fosforo y potasio, nitrógeno; la energía eólica: para hacer los imanes de los aéreo generadores se necesita: de tierras raras: neodimio, disprosio, samario, cobalto entre otros; el fotovoltaica: indio, telurio, galio, germánico, arsénico, adolinio; las lámparas led: itrio, europio, terbio, indio, estaño, las baterías de todos los eléctricos.

Los ejemplos anteriores, son claros en la manifestación de cómo se están traslimitando los recursos naturales, muchas de las cosas que se tienen que poner en practica se tienen que inventar, socializarlas y ponerlas en práctica en común y



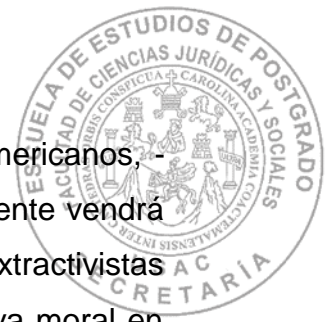
supervisarlas en común, porque la construcción colectiva es darle vuelta al miedo natural, resistencia colectiva, creando una lucha natural.

La generación de energía ha permitido la superación de la capacidad de la biodiversidad y capacidad de los ecosistemas del planeta.

4. 2 El fenómeno vida, como un evento resiliente

Después de que los connacionales han sido expulsados de sus territorios, por la llegada de Multinacionales de extracción mineral, de extracción forestal, de explotación agrícola, de explotación de recurso hídrico, decenas de miles de kilómetros cuadrados de producción agrícolas de monocultivos, por ejemplo palma africana, caña de azúcar, banano, plátano entre otros; produce lo que llamaremos en adelante Extractivismo Humano, un fenómeno tan criminal como la esclavitud, en tiempos modernos y existiendo tanta institución que vela por los derechos humanos en forma nacional o internacional, la falta de existencia de convenios que regulen la aplicación para la protección de estos numerosos y grandes colectivos de millones de personas que son obligadas a dejar territorios expulsadas de sus familias, poniendo en crisis el núcleo familiar y de esta forma poner en alto riesgo la propia vida al trasladarse a nuevos países a buscar oportunidades que en su propio lugar de origen les han sido arrebatados.

Este alto riesgo en otros países, lo convertirán nuevamente en grandes oportunidades debido a su tenacidad y espíritu de superación este deseo de ver a los padres, esposa e hijos con techo seguro, a los hijos educados y con un mejor futuro de seguridad, salud, alimento, educación y planificación laboral, esto los remonta más allá de la resiliencia a trabajar y sobrevivir, a trabajar y sobrevivir, y a vivir solo para trabajar, con el único fin de captar recursos económicos para poder trasladar y enviar a la familia que han sido obligados a dejar en el abandono temporal y a ese traslado de los recursos económicos se les llama remesas que



en el año dos mil dieciocho superaran los diez millardos de dólares americanos, - por mucho un presupuesto nacional- porque es un dinero que únicamente vendrá destinado a gasto de la familia abandonada, un dinero que al final los extractivistas volverán a convertir en un 100% consumo y no tendrán ni una reserva moral en convertir ese flujo de cantidades ingentes de recurso financiero en rentas económicas para sus cajas o bolsillos y nuevamente aquel colectivo expulsado de sus territorios por la falta de oportunidad laboral, por falta de espacio para su siembra forestal, por la falta de espacio para su actividad agrícola, esas comunidades que han sido sometidas a ese extractivismo humano; hoy son familias sometidas a extractivismo financiero, y obligadas por el mercado a un exfolio salvaje descomunal, un exfolio financiero que les llega a ellos por los medio de comunicación masiva, la banca, iglesias, los centros médicos que en lugar de curar exfolian la salud, la comida chatarra que invade las comunidades; los centros comerciales; los supermercados que se han apoderado de las plazas y mercados cantonales.

Todas estas actividades tendrán que ser grabadas por un nuevo impuesto, un impuesto que vele por la familia, por la comunidad, que vele por la sana vida: por el agua, las montañas, fauna, flora, aire, y por el ciclo natural de todos los ecosistemas un nuevo impuesto un -impuesto verde-.

4. 2. 1 El agua en los impuestos verdes

Del agua H₂O, se ha escrito y dicho ya mucho, en esta oportunidad manifestaré el cómo regular su uso y por medio de una ley en donde abarque los Impuestos verdes, venga a crear un formato de reglas que evite la mercantilización de dicho recurso vital para la sobrevivencia del ser humano y dentro de los seres humanos que habitan en el planeta.



Los grandes capitales van tras la privatización de todos los recursos naturales y la destrucción de todos los recursos naturales y de la mayoría de los ecosistemas, esto solo ha hecho aumentar la crisis medioambiental, eco-social, reflejada en la cadena del hambre, nunca se ha dado tanta hambruna en el país, esto lo crean las grandes multinacionales con sus monocultivos (caña, palma africana, banano, entre otros); empresas energéticas como las concesiones de las cuencas a las hidroeléctricas; empresas alimentarias con uso desmedido del recurso agua extrayendo y disminuyendo cada vez más el nivel freático y a la vez usando grandes cantidades en su producción de productos varios y dejándola correr nuevamente por los barrancos y cuencas que llegan a las lomas, ríos, lagos con una gran contaminación llevando dentro de esos líquidos todo tipo de químicos, minerales y suelos pesados no aptos para el consumo de los seres vivos y los ecosistemas.

Pero de la misma forma sucede con el agua H_2O de consumo o para el consumo humano en todas las ciudades, comunidades, y todos los grandes centros de desarrollo urbanístico, que están creciendo de una forma desordenada en todos los departamentos del país.

El agua de estos grandes centros urbanísticos también hay que regularla, entre estos están se encuentran las colonias, edificios, centros comerciales, grandes fábricas, productores de materias de construcción, entre otras.

Un ejemplo una colonia privada o un edificio de apartamentos cualquiera que les distribuye aguas a los condóminos perfora su propio pozo, en donde encuentra agua y lo eleva a su tanque esa agua que los propietarios de dicho inmueble extraen, y a parte de la energía eléctrica que consumió su bomba de agua no tiene otro costo para ellos, pero si se la venden en su distribución a sus vecinos residentes o condóminos.

Sin embargo, a la naturaleza le ha llevado varios años y un largo proceso completar el ciclo del agua para que la misma llegará al sub-suelo y así pudiera ser extraída para su consumo.



4. 2. 2 La extracción de agua del sub-suelo debe obligadamente gravarse

El segundo paso el agua llega a la residencia y se consume, ese consumo residencial del agua, deberá estar gravado, esto hará más responsables como ciudadanos y se puede enseñar a los hijos y descendientes el uso y la importancia de este vital recurso primario para la vida.

El tercer paso el desfogue de todas las aguas que se han usado en colonias, edificios, centros comerciales, grandes fabricas que derraman sin ningún trato primario mucho menos tratamiento de aguas total o tratamiento de aguas servidas o aguas negras y corren por todas las cuencas del país, hasta llegar a sus verdaderos cauces que son los ríos y lagos convirtiendo en grandes reposaderas de cloacas y ríos de heces fecales todas las fuentes de agua, este proceso también tendrá que gravarse y de esta forma se tendrá un cobro de un impuesto verde referente al agua desde su extracción hasta su desfogue a llegada a la planta de tratamiento que será una obligación para todo aquel que use este básico recurso necesario para la vida humana. El gravamen se aplica en toda la línea de recorrido del agua y en sus diferentes usos, en este caso el:

Acto: extracción, almacenamiento, distribución.

Impacto: El uso agua potable, el desfogue, en aguas servidas o negras, y los envases de la petroquímica (plásticos)



4. 3 La Economía forestal, destruyendo flora y fauna

Esta actividad se pone en práctica con la reforestación de grandes cantidades de hectáreas y de cientos de miles de plantas de pino y ciprés para con el tiempo irlo raleando y dejándolo crecer hasta llegar a una edad o tamaño del árbol, donde los productores lo puedan cosechar, talar y luego aserrar y nuevamente poner esa madera en el mercado. En este proceso hasta aquí marcha del todo bien, porque luego se repite la operación y ese proceso lleva a volver a repetir de uno a veinte años dependiendo del grueso del árbol o madera que necesiten.

En este proceso de extracción de madera todo pinta muy bien si en el mismo la reforestación se ha hecho en grandes campos deforestados, se ha ayudado y contribuido con la captura de Dióxido de Carbono y con la rehidratación de los subsuelos y cuencas aledañas.

El gran problema es cuando los madereros se dedican a destruir grandes extensiones de bosques nativos ha bosques originarios para poder hacer la misma producción y cosecha de madera, porque cuando las autoridades llegan a la visita de campo los bosques han sido arrasados y ya nada se puede lograr más que aceptar que hagan sus sembradíos de pino y ciprés, acto por el cual esa sencilla operación que ellos han practicado de ir y destruir tendrá sus grandes y graves consecuencias porque en ese sencillo acto, ha causado gran destrucción a la naturaleza y ha arrasado toda vida de fauna y de flora existente en dicha área, causando un verdadero Eco-sidio y las consecuencias, acto seguido comienzan a enumerarse o ha llegar una a una; en donde se aumentará la erosión de esa área con el nivel de escorrentía, y lavarás todo el humus o broza acumulada durante siglos o decenas de años, se azolvarán los causes de ríos con dicho material, se inundarán los caseríos y pueblos aguas abajo, pero lo más grave, por la gran tala dejará de llover en las áreas del entorno, se secará o perderán su humedad y se le harán fisuras por donde correrá el agua y esos grandes mantos de roca y suelo



perderán su humedad y se perderá todo tipo de vida de fauna y flora que hubo en ella.

Esa es la gran destrucción que le causa la economía forestal al país. Se reconoce y se esta de acuerdo que la vocación es forestal y agrícola, pero la vocación agrícola deberá de cuidarse para que no dañe la forestal y tampoco siga corriendo sus fronteras destruyendo bosques. La economía forestal tendrá que replantearse y se le podrá llamar bien común forestal o bosques del pro-común, y se tendrá que prohibir que se talen más bosques nativos o bosques originarios implementando un acuerdo con el o los propietarios, conciliando a un acuerdo económico donde ellos tengan una ganancia igual a la que obtienen al comercializar la madera extraída y de esta forma se generarán empleos de guardias forestales a cargo de los propios poseedores de las tierras o comunidades en terrenos comunales o fincas. A la vez, se crearán veintidós regiones, una por departamento, y cada una de estas tendrá una cantidad de bancos de semillas como cantidad de municipios.

Dichos bancos de semilla, se harán implementados, almacenados y cultivados, por medio de aquellas familias que se han quedado de forma monoparental, a causa del extractivismo humano, o sea que el responsable o cabeza de familia, ha tenido que migrar, para poder aspirar a un mejor futuro. Y de esta forma se terminará de premiar a ese gran ser humano, que lidera la economía doméstica.

Los bancos de semillas recolectarán y almacenarán todas aquellas especies de árboles nativos, arbustos y toda aquella vegetación verde si se toma en cuenta la idiosincrasia o la cultura de las comunidades ancestrales, se está autorizado a decir que las bases de la familia, de los hogares, casas de las familias guatemaltecas tanto rural y urbano se encuentran y descansan a buen resguardo en los hombros y responsabilidad de todas las madres, de la responsabilidad domestica el techo doméstico.



En todos los espacios del sistema solar, en todos los espacios del planeta tierra, se tiene que decir que existen diferentes techos, en los cuales los más importantes son aquellos que se refieren a todo lo eco-social comulgando con todos los seres vivos de los ecosistemas.

Al final de toda la responsabilidad de la economía doméstica y con la edad avanzada más allá de la tercera edad, a todas las mujeres el Estado está obligado por humanismo y por una empatía de servicio por haberle creado y dado grandes hijos a la patria a retribuirlos y pensionarlos con una renta básica de ingreso mínimo que corresponda a la canasta básica de alimentos, esto en forma de bonos.

4. 4 La implementación del impuesto verde de recomposición circular

La triada de antropocentrismo, o sea la desconstrucción, una civilización decadente porque no se tienen soluciones y como nación nunca se ha pensado.

Se necesita de una ciencia al servicio de la naturaleza impulsada por las personas con conocimiento, la academia por ejemplo, la Universidad de San Carlos de Guatemala; se tiene que luchar con los principios que el mercado le ha dejado a la sociedad de consumo; extracción y de uso y cambio; uso y tiro; uso y compro; y ha dejado una sociedad decadente, una sociedad moribunda, porque no se hace un alto en el día a día, y no se da cuenta de la crisis y destrucción total en el que el Estado, mercado y autoridades de gobierno, autoridades regionales, el legislativo con sus leyes han impuesto y tiene al colapso de una crisis de todos aquellos medios y bienes naturales para la vida básica como ejemplo, el aire, agua, naturaleza, bosques, campos, espacios sanos y descontaminados, todo eso que el mercado de capital nos ha dejado y bombardea día a día por los medios de comunicación con un terrorismo mediático, sin dejar espacio para la meditación y el replanteamiento de lo que es útil y sano para la vida y no deja espacio ni tan

solo para un día de esparcimiento en familia, mucho menos un día para estar en casa.



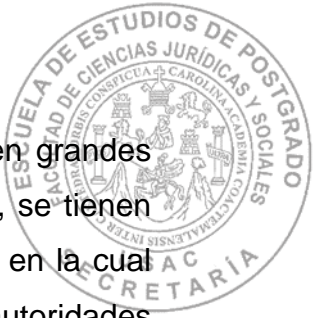
Se necesita una ciencia al servicio del bien común, al servicio de la naturaleza que ponga en el centro naturaleza, ecosistema y vida, entiéndase a esta como flora, fauna, biodiversidad, ser humano.

Una ciencia que su ente rector sea la academia y de esta forma despolitizarla, una Rectoría Nacional-Universidad de San Carlos de Guatemala, que dirija los nuevos estudios y ponga el eje del conocimiento en el centro del bien común natural y que regule qué gravar, y en donde y como reutilizar esos gravámenes para el bien natural y común.

Se ha rebasado con la destrucción de los límites de uso razonable de los recursos en el planeta. En el presente año el over shut ha producido.

Los humanos son seres vivos finitos, que tienen que hacer mucha conciencia para la aceptación de que se es finito, y trasladar esa conciencia a la aceptación que la bio-naturaleza, también es finita y poner en práctica acciones a favor de la preservación y perpetuación en el tiempo y ser grandes aliados de los ecosistemas. Y de esta forma proyectar en el tiempo la interdependencia y eco-dependencia con la naturaleza.

De esta forma se ha de delimitar las áreas que se han de dedicar a la cosecha de la agricultura o siembra forestal y la cantidad de áreas que se dedicaran a reforestar y conservar toda la diversidad de plantaciones forestales nativas que se implementarán en las veintidós regiones con las diferentes semillas recolectadas en los bancos de semillas y se tendrán estadísticas de registro para que puedan entrar al programa de conservación natural y multiplicación de la biodiversidad.



El sistema actual del consumo forestal es insostenible, se destruyen grandes áreas de reservas y bosques nativos para la siembra de monocultivos, se tienen que romper esos paradigmas de destrucción y consumo desenfrenado en la cual se ha entrado y para eso, la academia, sociedad, instituciones, autoridades comunales, del municipio, departamentales y de gobierno, tienen que entrar en un acuerdo y dialogo para poder implementar nuevas leyes y reglamentos creados y formulados por las instituciones normadas con proposición de iniciativa de ley para ser llevadas al órgano legislativo.

El país debe de estar preparado para poder transformarse mediante una Mutación Constitucional, que con seguridad en el futuro será de orden acatarla e impuesta de forma urgente y obligatoria para todas las naciones, en pro del ser humano y del ambiente Bio-natural.

Como sociedad se ha llegado al momento de asumir compromiso de abandonar el enfermizo consumo y la convenida extracción a la que las diferentes actividades de mercado del ser humano le han aplicado a la naturaleza, los diferentes ecosistemas y la explotación a los suelos como también al estrés hídrico que está llegando a diferentes partes y regiones del país, porque se está matando toda la naturaleza en el entorno. Hay que cambiar en este entorno, consumo y en valores de consumo y aumentar en valores de aceptación con los ecosistemas, valores de convivencia y principios.

La prioridad tendrá que ser la vida de los ecosistemas, flora, fauna, todo tipo de animales silvestres y todo tipo de vida en la superficie terrestre. Si no se aplica en estos hechos y formas de convivencia el colapso está a la vuelta de la esquina. Y lamentablemente el estándar de vida tiene que ser y con urgencia = vivir más con menos.

La producción y el consumo está llevando a grandes y profundos desfiladeros creados por el humano mismo. Se ha entrado a una profunda explotación de los



recursos naturales, minerales, hídricos entre muchos otros; grandes áreas deforestadas a las cuales se le extrae la madera y montañas originales nativas, con la nula visión de destinarlas en su siguiente uso al pastoreo de ganado a la siembra de monocultivos, como el azúcar o la caña de azúcar, las plantaciones de palma africana, las grandes plantaciones de árboles de hule, y las grandes plantaciones de los árboles de pino-coníferas, a las cuales la madera se usa para todas las actividades de tarimas o paletas para todos los usos del comercio de exportación o embalaje, y por último también se le da el uso de la agricultura de alimentación tanto industrial como para subsistencia de las familias comunales de forma cotidiana para el maíz, frijol, frutas y muchos tipos verduras; y como comunidad y población cuesta mucho visualizar la espiral o curva de expansión de consumo pandémico, al cual se ha encaminado a un mercado de compra y pago, donde la supuesta abundancia se convierte en un muro infranqueable por la vista, y no se ve venir el colapso final de la escasez de los recursos naturales finitos, escasez que con el tiempo impedirá el recurso laboral, y con esto como resultado el acceso al recurso económico remunerado, siendo estos dos ejemplos que llevarán e impedirán la producción y el consumo, que las grandes multinacionales y políticas de mercado por medio del terrorismo mediático han inculcado y ha llevado a una pandemia productivista y un diagnóstico terminal consumista, un final terrorífico que el mismo mercado de la explotación extractivista y de consumo, se niegan a creer que llegará por su corta visión natural y poca conciencia eco-social.

A la humanidad, desde siglos atrás, la han educado y guiado en su escolaridad para la: superación personal, el crecimiento personal y familiar, y el éxito desmedido para ser mejor que el otro competitivamente, sin que importe la futura escasez. Nunca se ha querido enseñar e instruir en que se pueda aprender y apreciar el origen de las cosas. ¿De dónde vienen?, y ¿Cuál es el origen?, las que se usan y consumen, en donde se puede incluir a los alimentos; o por otro lado la contra parte del fondo de un espejo, el cual hace que se refleje y se pueda ver la imagen, y así mismo un contrasentido ¿De dónde viene el vidrio de ese mismo



espejo?, un accesorio que vino con la conquista. Otro ejemplo de la actualidad de mercado de la dominación y la conquista moderna de los actuales y grandes movimientos de tecnología, internet y comunicación, las famosas y modernas (Tics).

Es que acaso la gran mayoría sabe ¿De dónde vienen todos los materiales que usan los aparatos indispensables para la vida?, en la actualidad los *smartphone*, ¿Se estará consciente que usan arriba de treinta diferentes minerales o llamados modernamente como tierras o suelos raros, que sus reservas son muy limitadas en la corteza terrestre, y de muy compleja explotación y cara en exceso?, difícilmente el grueso de la población, podría contestar esas dos inquietudes; mientras que para un porcentaje mínimo pero mínimo un porcentaje de un dígito, dirían que eso es elemental, con la variedad y la gran sorpresa, que es ha ese mínimo segmentado, al que no le importa el enseñar y mucho menos lo que se aproxima, porque ellos creen que ya están preparados, pero el colapso será total, también los alcanzará.

Para los desastres naturales no existe barreras, ni muros, el hambre también los afectará, la variación del clima, el frío, calor, lluvia, estrés hídrico, aire contaminado, todos los medios naturales que sirven para hacer la vida diaria, la cotidianidad esta en gran peligro, es por eso que es de importancia hacer un alto en esa cotidianidad, hacer un profundo y consciente análisis de estudio para poder llegar al organismo legislativo y convencer a los ponentes de leyes, el alma mater por ejemplo para que con su capacidad de proposición de iniciativa de Ley, estipulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, se acerque al poder legislativo y se plantee gravar todas las clases de explotación, extracción, producción, fabricación, almacenamiento, distribución, y consumo final. Gravar toda la cadena eslabón por eslabón hasta que la posesión o la raíz llegue al núcleo familiar al hogar, que es el centro o eje de la familia y, por ende, de la sociedad; a todas estas actividades llamaremos *acto*; todos los procesos que nos lleve a este *acto* tendrá que ser gravado eslabón por eslabón de toda la primera



mitad de la cadena. El *acto* es el principal destructor del ecosistema hasta la fecha de hoy invisibilizado por no convenirle a los grandes monopolios, multinacionales, trasnacionales y empresarios nacionales que nunca les ha importado la destrucción de los recursos naturales, ejemplos hay diversos.

Todo lo anterior lleva a la parte de la obra en donde se tienen que convertir en actores principales, el gran mercado y el consumo, en donde se convierte el consumo en desecho, en donde la historia sin fin, es comprar y tirar. Comprar, porque es la moda: zapatos, ropa, accesorios, herramientas, vehículos, muebles entre otros.

Y tirar porque se ha convertido en obsoleto una cosa o posesión de desecho, ¿Ha dónde van los desechos? A los vertederos, a los prados, a las llanuras, a los desfiladeros, barrancas, cuencas, ríos, lagos, lagunas, y embalses, y por último ha los mares y océanos.

Se ha hecho creer a los consumidores, a la comunidad y sociedad, que todo ese desecho es culpa del insaciable espíritu de consumo, que es culpa del insaciable espíritu de mercantilización, de la cotidianidad y de la desenfrenada costumbre de querer vivir a la moda, la mala costumbre que se tiene de alimentarse de extravagancias que vienen de muy lejos, resguardadas y embaladas en envases de producción de productos de la petroquímica, de todo eso la supuesta culpable es la sociedad; que es el discurso moderno, con que los grandes salvadores llegan o sea las mismas empresas productoras, que serían la primera fase a reciclar, la contaminación; la cual ha sido producto engañosamente del desenfrenado consumo y solo reciclan el cinco por ciento de toda su producción, no cuestionando, ¿En dónde queda el otro restante noventa y cinco por ciento? A este resultado se le llama impacto, el cual también tiene que ser gravado y que la sociedad tanto urbana como rural, tendrá que estar afecta a los gravámenes de consumo y contaminación.



En toda esta historia, hay un importante acto del cual se ha mencionado y es referente a las autoridades de Gobierno, instituciones municipales, comités de aldeas, caseríos, parajes, y en el área urbana alcaldías, y comités de zonas o barrios, todas las autoridades principalmente las de gobierno central, ministerios y direcciones tienen que crear los reglamentos para la aplicación de estas normas y leyes promulgadas por el órgano legislativo.

Se tiene que emigrar a un impuesto verde –Educativo y Eco-social- en donde la aplicación de lo educativo y eco-social este a cargo de la alta academia, la Universidad Estatal. Y la recaudación de dicho impuesto verde de la institución rectora de la tributación en el caso de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Mediante la creación del presente impuesto verde, será el primer país, que aplique el gravamen desde el nacimiento del acto, hasta la parte final del deshecho en el vertedero que es el impacto, y con esto productor y consumidor, caminarán por la senda del buen vivir, la del bien común.

Y en un futuro, mediante el poder constituyente, migrar como sociedad y en defensa de la naturaleza, a una mutación constitucional, donde la transformación de la constitución sea dirigida en un sentido bio-natural, y aplicar la empatía del buen principio: más con menos.

4. 5 Presentación, discusión y análisis de resultados

A continuación, se presenta la discusión de resultados de la investigación titulada:

“Impuestos verdes en la legislación internacional”



La entrevista fue dirigida a personas expertas provenientes de los campos del derecho tributario, sectores público y privado, academia, Organismo Judicial con especialidad en el derecho tributario y ambiental, los cuales están involucrados, muy profundamente con el tema tributario y temas diversos relacionados al tema investigado en el país. Los informantes claves entrevistados fueron:

- a) Dra. Benicia Contreras Caderón, magistrada presidente, de Sala de la corte de apelaciones del ramo penal, en materia tributaria y aduanera. Guatemala.
- b) Dr. José Eduardo Cojulun Sánchez, juez undécimo de Primera Instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Guatemala.
- c) Ingeniero Murphy Paiz, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- d) Dra. Lourdes Marisol Castellanos Samayoa, especialista en derecho tributario y juez. Guatemala.
- e) Dr. Lionel Fernando López Valdés, *senior partner, managment consultants* de Guatemala, fungió como Viceministro de Finanzas públicas en el actual gobierno de Guatemala, enfocado en la generación de política fiscal ambiental, contrataciones y bienes del Estado, así como avalúos y fideicomisos del Estado, Guatemala.
- f) Arq. Mauricio Méndez Puac, alcalde de San Pedro la Laguna, municipio del Departamento de Sololá, Guatemala.
- g) Dr. Cesar Landelino Franco López, coordinador de Maestrías y Doctorados Internacionales, Escuela de Estudios de Posgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) MSc. Werner Iván López Gómez, director de la Dirección de Sistema Universitario de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- i) Dr. Ottoniel Monterroso, director del Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Natural y Sociedad (IARNA), de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- j) MSc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, académico y especialista en



Derecho, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- k) MSc. Luis Fernando Delgado Guillén, especialista en Derecho ambiental, de la Universidad del Valle, Guatemala.
- l) Dr. José Julio Fernández Rodríguez, delegado de protección de datos; Especialista en Derecho Constitucional; Seguridad y defensa; Derechos Humanos; Justicia Constitucional; Inteligencia; Internet; ProtDatos; de la Universidad de Santiago de Compostela, España.

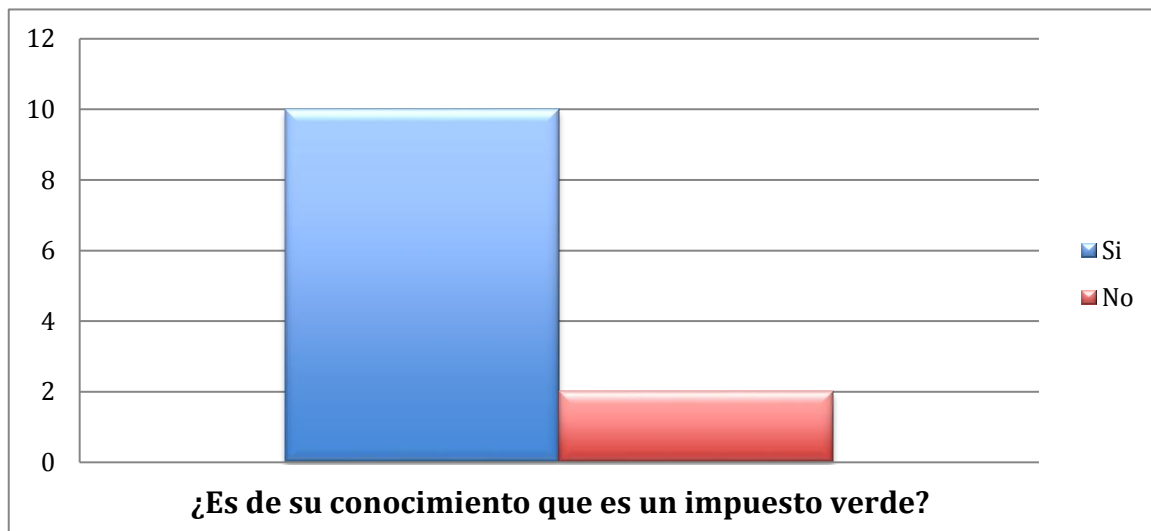
Análisis e interpretación de las entrevistas

Las preguntas dirigidas en la entrevista realizada se basan en los impuestos verdes en la legislación Internacional.

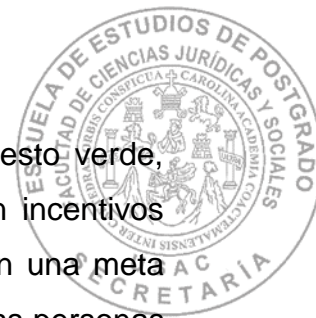
Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Es de su conocimiento que es un impuesto verde?

Gráfica 1.



Fuente: Elaboración propia.



Al respecto el 80% de los entrevistados, conoce que es un impuesto verde, explican que es el que tiene un planteamiento fiscal en relación con incentivos tributarios en pro del ambiente, y que con su recaudación constituyen una meta ambiental, en la que se podría con su legislación el responsabilizar a las personas que generan una mayor contaminación, permitiendo que su aplicación se convierta en un cambio hacia una conciencia verde aplicada por la población guatemalteca.

Mientras que un 20%, desconocía que es un impuesto verde, pero si tenía el conocimiento de que es un impuesto que estaría dirigido al ambiente, ecología y protección ambiental.

En el criterio propio de interpretación, los especialistas entrevistados en el tema tenían muchos enfoques, pero aun siendo los impuestos verdes un tema que en Guatemala genera confusión por el desconocimiento y su falta aplicación e introducción en la legislación nacional, conocían que es un impuesto verde.

Por lo que se concluye que son los impuestos que su hecho generador, tipifica una obligación tributaria de prestación fiscal dineraria que el Estado establece para la obtención de recursos monetarios para el fortalecimiento de su capacidad económica en persecución del cumplimiento de los fines de protección, prevención y recomposición del ambiente, evitando la contaminación, brindarle protección a los recursos naturales afectados y generando que la sociedad tenga un comportamiento adecuado con el medio que le rodea, y una mejor calidad de vida. Es, en sí, una prestación obligatoria ambiental dirigida únicamente para la prevención protección, y recomposición del ambiente y los recursos naturales. Promoviendo que la sociedad, en su conjunto, tenga un comportamiento hacia una concientización adecuada con el medio que les rodea, estableciendo el uso de incentivos, mediante la utilización de tecnologías que contaminen en menor proporción al ambiente. Es, en sí, una prestación obligatoria ambiental dirigida únicamente para su prevención y recomposición, en pro del ambiente.

2. ¿Un impuesto verde coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala?

Gráfica 2.



Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados, concluye que se tendrían más recursos monetarios para invertir con dicho fin, si es bien utilizado, en el entendido que el impuesto estaría dirigido a la protección ambiental, sería vital para la población.

Manifiestan que no son de la creencia de que solamente la aspiración de un impuesto verde coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición del ambiente, porque dependiendo de la tipificación de impuesto, este debe de cambiar hábitos y lo máximo con fines recaudatorios. Un ejemplo son las Botellas de plástico, con un impuesto a las mismas el país no recaudaría una gran cantidad, pero si cambiaría el hábito de su utilización en la población.

También, son de la idea el involucramiento de la parte de auditoría, la administración pública para muchos es una piñata, si se coloca un rubro donde se deje inversión ambiental, ahí es donde se debe de fiscalizar y normar.



Fiscalizando es la única manera de cambiar al país. Auditores con pensamiento, no con olfato de dinero.

Estas cargas impositivas se debieron de haber contemplado hace años en vista de que la legislación tributaria ya existe en el ordenamiento nacional que prevé en el derecho tributario ecológico, situación que no ha ocurrido en Guatemala.

Por su parte otro entrevistado concluyo desde la Teoría Técnica económica, que los impuestos verdes, son un instrumento eficiente y muy poderoso, pero ya en la práctica es donde, es muy difícil el planteamiento del mismo.

Partir del objetivo tributario para a través de este, dar soluciones de patrones de consumo.

En el criterio propio de interpretación se concluye que Guatemala siendo un país, donde los recursos naturales existen en gran profundidad y proveen una interdependencia y dependencia para el crecimiento mediante el consumo derivado de él, contenido en una multidiversidad de recursos naturales, fauna y flora, es de urgencia el reconocer que un impuesto verde coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición de manera afirmativa al país, porque la realidad es una, la contaminación de recursos naturales como el agua, aire, suelo con desechos sólidos que tardan años en degradarse, en donde estos poco a poco acaban con la fauna y flora, que son alimentos que en cierta manera proveen la sustentabilidad de alimentación de la sociedad.

Un gran ejemplo es la prohibición en municipios como San Pedro la Laguna, que fue el municipio pionero por medio del alcalde municipal y sus autoridades con el Acuerdo municipal 111-2016, prohibir las bolsas, pajillas de plástico y duroport; por lo que se tiene ejemplos de donde partir, y otros municipios del país, se adhirieron como lo es el municipio de San Miguel Petapa con el acta



municipal 050-2018, el municipio de Antigua Guatemala que prohibió el uso y distribución de utensilios de plásticos y duroport desechables, medida que tomará vigencia en febrero del presente 2019, entre otros. Las municipalidades son las que están tomando las riendas y actuando tomando medidas donde se deberán de utilizar artículos de material biodegradable, con el fin de prevenir, proteger y recomponer el ambiente y ecosistemas naturales.

3. ¿Es viable su implementación en la legislación guatemalteca?

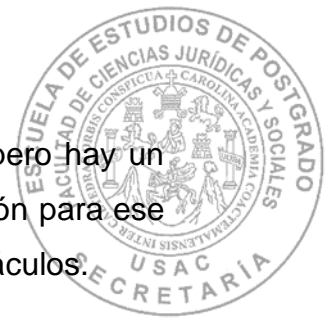
Gráfica 3.



Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados, concluye que si es viable su implementación en la legislación guatemalteca, es necesaria y urgente, pero que sea prioridad es otro tema, se tiene un grado de informalidad de reformar las leyes, siendo el gran obstáculo el Organismo Legislativo, que es donde se detiene cualquier legislación de cambio, y posteriormente su ejecución es un tema que no se tiene conocimiento que ocurrirá, porque es un tema político.

Pero se concluye que su implementación es viable y factible, pero hay un desajuste y resistencia política muy alto, hasta que no haya una solución para ese gran problema, será difícil pero no imposible la lucha contra estos obstáculos.



Uno de los entrevistados hace mención, que Guatemala es el país con la carga tributaria más baja del mundo. La implementación se logrará hacer con la mente bien clara, y teniendo el conocimiento de que se llegará a su implementación por medio de la legislación, que es la única manera de normar, de forma contextualizada y de acorde al país, pero no copiando de otros países, sino legislando mediante la esencia del país, según los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales en los cuales se vive.

Por lo tanto, el beneficio opina un entrevistado, es que con mayor razón se debe de implementar, puesto que el tema ambiental y ecológico en general, es uno de los que no ha tenido atención alguna por parte del Estado, y que los esfuerzos que realiza son mínimos, y se pueden extender siendo aun más eficientes, a pesar y teniendo el conocimiento que Guatemala esta situado como uno de los más vulnerables en tema ambiental, por lo que es el punto de partida para su implementación y generar un cambio de manera mediata a los recursos naturales, y con este educar a la población existente y que las futuras generaciones ya vivan con esta educación intrínseca desde el inicio de su nacimiento y durante su crecimiento.

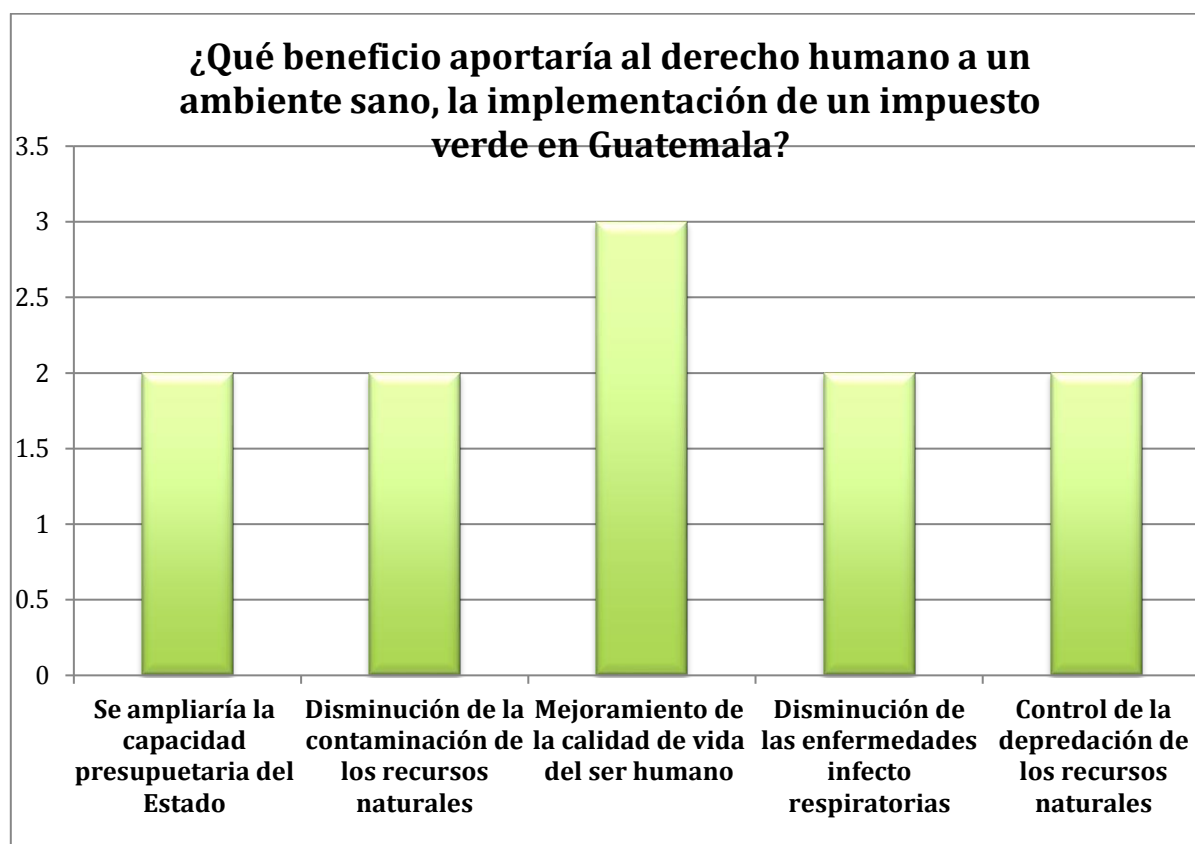
En el criterio propio de interpretación se considera que la implementación de los impuestos verdes por parte del gobierno central es viable y posible, tomando como base en primer punto los articulo constituyentes 97 y 239, en donde por el principio de legalidad, el congreso de la república debe de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, y los impuestos verdes son partes de los tributos, que Guatemala necesita en la actualidad, no habiendo impedimento para que su creación,



implementación y promoción sean efectuadas, tomando como ejemplo las municipalidades que ya accionaron por medio de la facultad que la Carta Magna y el Código municipal les ha transferido, también son base fundamental de viabilidad los ejemplos aplicados de otras legislaciones, en donde son una realidad y cuentan con diversidad de tipos de impuestos verdes.

4. ¿Qué beneficio aportaría al derecho humano a un ambiente sano, la implementación de un impuesto verde en Guatemala?

Gráfica 4.



Fuente: Elaboración propia.

Según la interpretación de resultados de esta pregunta se logra comprobar que el 100% de los entrevistados, considera que se ampliaría la capacidad presupuestaria del Estado, se disminuiría la contaminación de los recursos naturales, aumentaría el mejoramiento de la calidad de vida y se disminuirían las enfermedades infecto respiratorias en la sociedad, teniendo como beneficio de

implementación de los impuestos verdes, un control de la depredación de los recursos naturales.



Uno de los entrevistados opina que el promocionar como primer punto una conciencia social a la población, antes de normar e implementar nueva legislación es fundamental, para que la sociedad lo aplique y comprenda siempre y cuando, esta promoción se le de el uso correspondiente para la formación de una educación ambiental, como lo han venido haciendo en algunas municipalidades.

Uno de los entrevistados manifiesta que uno de los causantes más relevantes de los citados problemas ambientales son las emisiones de los motores, y que el control de los mismos por medio de un impuesto verde es un paso relevante. En este orden beneficia al país.

Deja claro, que lo relevante es el compromiso generalizado de todos los países. Poco importa que una nación este concienciada en la defensa del ambiente, si las otras siguen depredando los recursos naturales y contaminando. La atmosfera es única para todo el planeta.

Solamente un entrevistado reformuló la pregunta, redactándola de la siguiente manera: ¿Hay un beneficio de valor agregado a los derechos humanos, la implementación de un impuesto verde en Guatemala?, y su respuesta fue que en el largo plazo hay un beneficio, pero en corto plazo la externalidad negativa es el costo total del producto. Si hay una aportación al derecho humano a un ambiente sano, en el largo plazo, pero en el corto plazo, se contradice a lo que se está dispuesto a pagar para tener ese beneficio.

En el criterio propio de interpretación se concluye que los beneficios no pueden observarse sino más bien sentirse desde el día uno de aplicabilidad y así en las próximas generaciones. La regulación e implementación mediante una reforma tributaria verde es de urgencia, con los medios visibles y electrónicos que



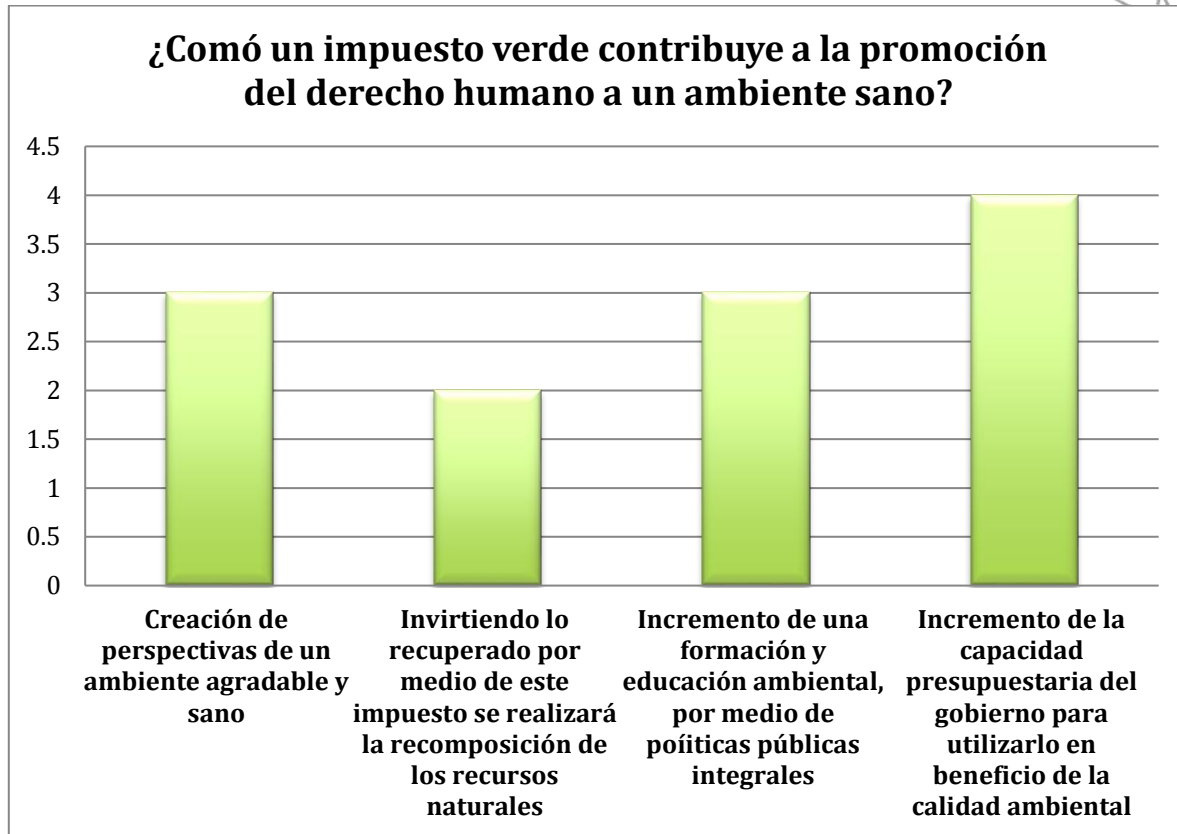
se tienen se puede iniciar pero ir innovando mediante la educación ambiental, como antecedente a replicar los gobiernos municipales, y las legislaciones internacionales como los países latinoamericanos citados con anterioridad, y países Europeos como Noruega, en donde todos los productores de plásticos están sujetos a un impuesto verde con un plan llamado Plan de Retorno de botellas y latas, cuanto más plástico reciclan menos impuestos deben de pagar, por dar un ejemplo, para el plástico.

El grito desesperado de la madre tierra que es solo una, se enfrenta y esta vulnerable al cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero, la intensidad del carbono por el aumento del uso de automóviles, la cantidad de desechos sólidos que contaminan porque tardan años en degradarse, la extracción de minerales finitos para la fabricación de celulares y electrodomésticos, la explotación, distribución y utilización de combustibles fósiles en su conjunto en el país ya es una realidad palpable y que sucede, dando como resultado la falta de alimentos, migraciones de guatemaltecos a otros países, la extracción de minerales con tasas de regalías que dan vergüenza para el país, en donde se extrae la mayor cantidad a un precio en donde el Estado de Guatemala, no obtiene beneficio alguno, entre otros.

La implementación de los impuestos verdes en la legislación tributaria nacional, está cerca y será muy pronto, los medios ya son visibles y operantes en el país, con las acciones que están tomando ya las municipalidades, como, por ejemplo, la prohibición del uso de plásticos, pajillas y duroport en dichos territorios, pronto será una realidad que se normará a nivel nacional por medio de la creación de un impuesto verde de recomposición circular. No está siendo una tarea fácil, pero no imposible.

5. ¿Cómo un instrumento verde contribuye a la promoción del derecho humano a un ambiente sano?

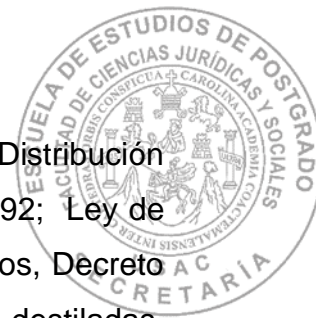
Gráfica 5.



Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados manifestó que contribuye en materializarlo en la vida diaria de cada ser humano con realidad monetaria, donde la inversión se efectúe en la recomposición de los recursos naturales, la creación de perspectivas de un ambiente agradable y sano, el incremento de una formación y educación ambiental, y el incremento de la capacidad presupuestaria del Estado para ser utilizado en beneficio de la calidad ambiental, con programas y proyectos en la prevención, protección y recomposición del ambiente y sus recursos naturales.

Manifiestan que no puede haber ejecución en la implementación del impuesto verde sin promoción hacia la población.



Uno de los entrevistados explica que la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo, decreto 38-92; Ley de Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94; Ley del Impuesto sobre la Distribución de bebidas Alcohólicas destiladas, cervezas y otras Bebidas Fermentadas Decreto 21-2004; Ley de Tabaco y sus Productos Decreto 61-77; Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento Decreto 79-2000, carecen en su normativa en por lo menos un artículo, donde se estipule algún hecho generador de gravamen para el ambiente y un porcentaje de tipo impositivo que se genere para invertir en la prevención, protección, y recomposición del ambiente, siendo estas normativas inferentes en su aplicación directa al ambiente y los recursos naturales.

Manifiesta uno de los entrevistados que la legislación de la telefonía celular que no ha sido aprobada aun por los legisladores guatemaltecos, es una ley que puede obtener un fondo para el ambiente de la totalidad de su recaudación, porque refiere que con el solo gravamen de la telefonía celular se lograría un enorme fondo, ya que a nivel nacional en las áreas urbano y rural el celular es utilizado por cada guatemalteco, pudiendo generar con su recaudación el financiar programas y proyectos de protección para el ambiente. Concluye que hay muchas opciones e ideas, lo único es accionar para que su realidad la puedan gozar todos los guatemaltecos velando por su derecho humano a un ambiente sano, a través de una vida humana saludable y de calidad.

Uno de los entrevistados refiere que todo lo verde requiere inversión, como por ejemplo en la Universidad Rafael Landívar, los recipientes donde se desecha la basura, fue una concientización hacia los estudiantes que hoy en día, aún es un reto, el cual conlleva tiempo y aplicarlo a la vida cotidiana de cada uno de ellos, comenta que fue publicada la Política Ambiental de dicha universidad, y es lamentable que hasta que se realizó su creación y aplicación se empieza a cumplir con ello, habiendo que tener una política de debido cumplimiento, para que su aplicación se respete y cumpla.



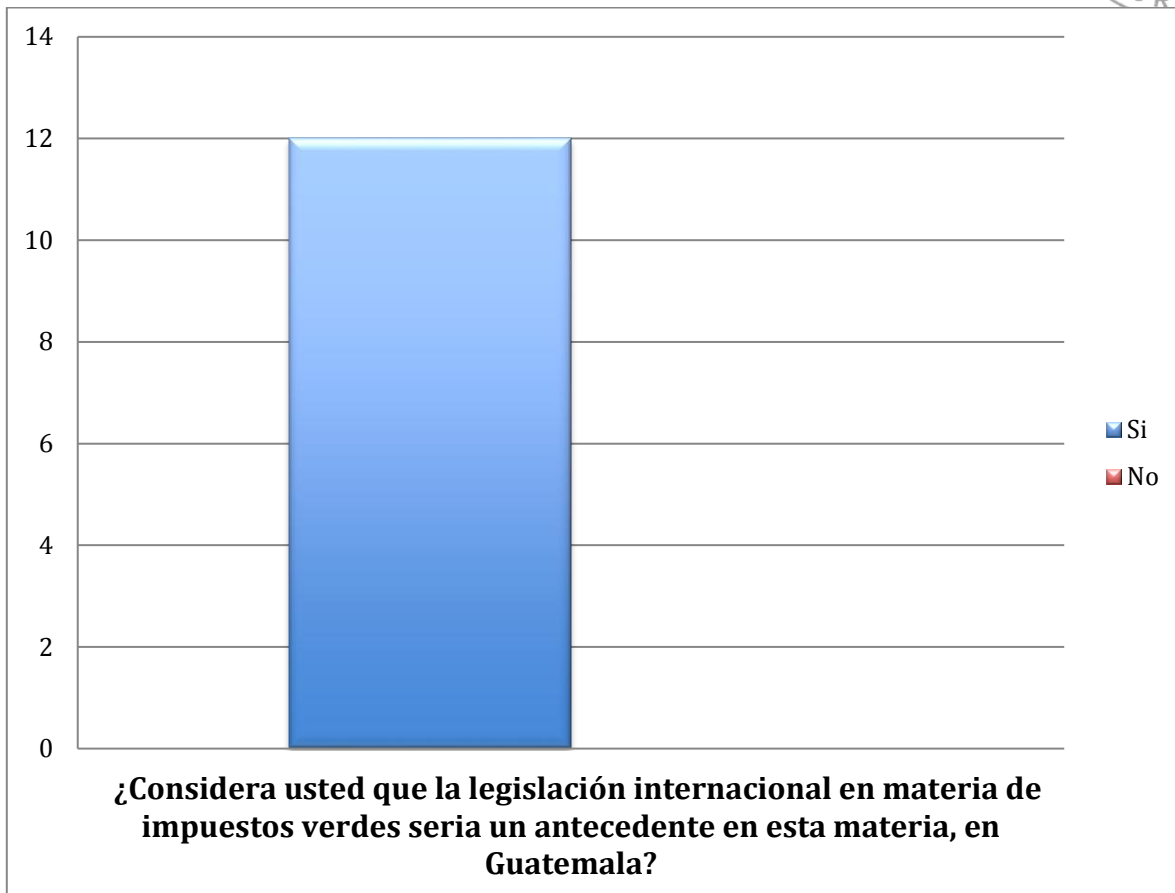
Manifiesta que la academia tiene un gran reto, donde las instituciones escolares y académicas deben ser un ejemplo por medio de la enseñanza sobre la educación ambiental, y ha complementar esta educación vendrá la aplicabilidad de los impuestos verdes que será un instrumento de política eficiente y poderoso, el implementarlos en la legislación guatemalteca, coadyuvaría a que su aplicación contribuirá a velar y proteger el derecho humano a un ambiente sano de la sociedad.

Es de la opinión de uno de los entrevistados que desde un punto de vista de la teoría de los derechos fundamentales, la existencia de una medida como un impuesto no debe considerarse un elemento esencial. El derecho al ambiente sano tiene un contenido y objeto conformado por diversos elementos interrelacionados, con conexión con la solidaridad, la educación y el Estado Social, por lo que su promoción solo puede venir por políticas públicas integrales, cabalmente construidas, y que prioricen la sostenibilidad ante todo y sobre todo. En el marco de la totalidad de las actuaciones, una de las que se puede considerar es el impuesto verde.

En el criterio propio de interpretación la implementación y promoción del impuesto verde son dos fases yendo una detrás de la otra, porque la creación de una ley debe ser presentada como una iniciativa para luego ser sancionada, publicada e implementada en la legislación tributaria guatemalteca, para posteriormente generar promoción de dicha ley. Pero por las entrevistas realizadas concluyo que Guatemala siendo un país en donde la aplicabilidad del derecho consuetudinario predomina, los gobiernos municipales que aún son guiados por prácticas ancestrales optan por promocionar y enseñar a la población para poder llegar a una concientización, y que con posterioridad la implementación de la normativa sea simple y su utilización se conozca con antelación, lo cual considero muy verídico, por lo que se debe de crear una normativa en donde toda la diversidad de la población guatemalteca cuente con un impuesto que cubra las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad, justicia, y diversidad cultural.

6. ¿Considera usted que la legislación internacional en materia de impuestos verdes sería un antecedente en esta materia, en Guatemala?

Gráfica 6.



Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados concluye que la legislación internacional en materia de impuestos verdes, coadyuvaría como un antecedente provisional para Guatemala, ya que se tendría diversos ejemplos de cómo ha sido su aplicación en países de América Latina y Europa, comprobando como los habitantes de dichas naciones han tomado su aplicación dentro de su vida diaria, como un comportamiento intrínseco y que es parte del comportamiento con educación ambiental.

En el criterio propio de interpretación, se considera que las legislaciones que componen la tierra son distintas, pero el hecho generador y las bases de

recaudación del impuesto verde aplicado indistintamente con nombre y apellido en cada nación, es por ende uno solo, es colectivo, el cual tiene como misión el salvaguardar el derecho a un ambiente sano colectivo para todos los habitantes del planeta, por medio de la utilización de dichos fondos en la prevención, protección y recomposición de los recursos naturales para la obtención de calidad de ambiente para los beneficiarios... los humanos.



Propuesta

La necesidad es urgente y que exista una recaudación para un fondo monetario para el ambiente, es de urgencia nacional, por lo cual se hace imperativo la creación de un impuesto verde que incluya lo establecido en el Artículo constitucional 239.- Principio de legalidad. Donde corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, determinando las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a. El hecho generador de la relación tributaria; b. Las exenciones; c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d. La base imponible y el tipo impositivo; e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f. Las infracciones y sanciones tributarias... (1985)

Por lo que el impuesto verde en la presente investigación es llamado Impuesto verde de recomposición circular, emigrando a un impuesto verde –Educativo y Eco-social- donde la aplicación de lo Educativo y Eco-social este a cargo de la Alta academia, la Universidad Estatal. Y la recaudación de dicho impuesto verde de la institución rectora de la tributación en el caso de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).



Mediante la creación del presente impuesto verde, será el primer país, que aplique el gravamen desde el nacimiento del acto, hasta la parte final del deshecho en el vertedero el impacto, y con esto productor y consumidor, caminarán por la senda del buen vivir, la del bien común.

Y en un futuro, mediante el poder constituyente, migrar como sociedad y en defensa de la naturaleza, a una mutación constitucional, donde la transformación de la constitución sea dirigida en un sentido bio-natural, y aplicar la empatía del buen principio: más con menos.

Para la concientización de la misma se propone que durante la *Vacatio Legis*, lo cual se propone que sea de un año, en el periodo de la publicación, dicha prórroga sirva como un periodo en donde se podrá promocionar y socializar la operatividad de aplicación de dicho impuesto, para que todos los ciudadanos con el grado de imposición adecuada a su actividad y los hechos a grabar, produzca el hecho generador que grabará dicho impuesto, y con su operatividad alcance y vele por el cumplimiento del impuesto que se cree.

En donde se dará por válida la máxima comunidad educada en lo Eco-social, entorno bionatural a salvo, el mundo vivo y su futuro asegurado, y los comunes (Comunies-comité municipal de impuesto Eco-social) serán los grupos responsables de supervisar los árbitros, los inspectores bionaturales, todas las actividades de explotación y extracción del uso de lo natural de bien común y elevarán sus informes a la autoridad rectora, que a la vez puedan trasladar sin tanta burocracia e ingresarlos a un sistema de datos, y de esta forma se generará el nuevo, impuesto verde.

El cual deberá ser implementado antes de que se empiece la actividad empresarial productiva o de la explotación y será afecto a todo aquel producto o recurso que provenga de la explotación de lo bionatural, o que en su defecto para

poder fabricarlo se estén usando contaminantes de alta toxicidad y de difícil degradación. Todo será regulado en Ley.



El Impuesto verde de recomposición circular vendrá a regular e incentivar todas aquellas actividades humanas empresariales, que proporcionen un valor social y ecológico, un valor eco-social añadido, en donde toda actividad será gravada con un diferente calculo o formula dependiendo de la actividad.



CONCLUSIÓN



La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos fundamentales y por mandato constitucional corresponden a toda persona por el solo hecho de ser persona, por su propia naturaleza y dignidad, y dentro de estos se enmarca la protección al derecho humano a un ambiente sano. La misma reconoce la eficacia de los Derechos Fundamentales en forma general, y en su articulado establece la regulación del principio de Legalidad en Materia Tributaria, así como también la potestad exclusiva que tiene el Congreso de la República en determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo, y en el artículo 174 “Iniciativa de ley”, es claro al normar que: para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Tribunal Supremo Electoral.

Por lo tanto, el brindar la necesidad urgente de que Guatemala cuente con una reforma a la legislación fiscal verde, con un andamiaje legal y normativo que incluya la implementación de un impuesto verde de recomposición circular, que permita enfrentar el deterioro del ambiente y la promoción de medidas para la adecuada prevención, protección y recomposición del mismo, proveyendo con ello el cumplimiento del derecho de los guatemaltecos a contar con un ambiente sano, en donde este integre un régimen impositivo a un régimen eco-social educativo generado desde su propio hábitat (vivencia o comunidad), supervisado y regulado por los comunes.

La implementación de un impuesto verde en la legislación guatemalteca, coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición del ambiente en Guatemala, y con su recaudación se fortalecería la capacidad económica y de recaudación del Estado, para la implementación de proyectos que beneficien la protección del ambiente y la consecución del derecho humano a un ambiente sano y desarrollo sostenible.



REFERENCIAS



Arrieta, L. (1997) *Impuestos verdes una meta de equidad*. Economía y Sociedad V. 1, No. 3 Recuperado de:
www.revistas.una.ac.cr/index.php/economia/article/download/1650/15655

Cordón, L. (2016) *Los límites de los tributos con finalidad Extrafiscal en Guatemala*. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Postgrados Internacionales, Escuela de Estudios de Postgrado, Universidad San Carlos de Guatemala.

Donnelly, J. (2017) *Derechos Humanos Internacionales*. 2ª ed. México: Editorial Trillas

EcuRed (s.f) *Ecuador. Conocido oficialmente como República del Ecuador*. Recuperado de: <https://www.ecured.cu/Ecuador>

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Estados Unidos Mexicanos (TFCA, s.f.) *Conceptos Básicos sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH

Encimas, M. (2011) *Medio ambiente y Contaminación. Principios básicos*. Recuperado de:
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16784/Medio%20ambiente%20y%20Contaminación.%20Principios%20básicos.pdf?sequence=6>

Fernández, G. (2014) *Impuestos verdes: su impacto ambiental. Creación de mercados y tendencias en política ambiental*. México: Centro de Estudios sociales y de opinión pública. Recuperado de:



<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/.../Impuestos-verdes-impacto-docto162.pdf>

Flores, L. (2015) *Temas Actuales de los derechos humanos de última generación.*

Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>

Fundación Libertad y Desarrollo (2017) *Deterioro del Medio ambiente en Guatemala.* Recuperado de:

<https://www.fundacionlibertad.com/articulo/deterioro-del-medio-ambiente-en-guatemala>

Gobierno de Chile, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda (2013) *La estrategia nacional de crecimiento verde, del Gobierno de Chile.*

Recuperado de:

<https://www.oecd.org/greengrowth/Estrategia%20Crecimiento%20Verde%20Chile.pdf>

González, G. (1978) *Reflexiones acerca del deterioro ambiental.* México.

Recuperado de:

www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/40919/37243

Hererro, Y. (2013) *Miradas Ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible.* Revista de Economía Crítica, N°16, segundo semestre 2013,

ISSN 2013-5254, FUHEM, España. Recuperado de:

https://www.avlaflor.org/wp-content/uploads/2016/12/09_YayoHerrero.pdf

Izaguirre M. (s.f) *Contaminación Ambiental.* Organización Planeta te quiero verde.

Recuperado de: https://contaminacionambiental.net/contaminacion-ambiental/#_Que_es_la_contaminacion_ambiental



Jaquenod, S. (1991) *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, Tercera Edición. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.

La cumbre de los pueblos (s.f.) *Contaminación ambiental: Qué es, tipos de contaminación, causas, consecuencias y soluciones*. Recuperado de: <https://cumbrepuebloscop20.org/medio-ambiente/contaminacion/ambiental/>.

Lanzilotta, B. (2012) *Impuestos Verdes, viabilidad y posibles impactos en el Uruguay*. Serie Estudios y perspectivas, Oficina de la Cepal en Montevideo, impreso en Naciones Unidas, Chile. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/38655-impuestos-verdes-viabilidad-posibles-impactos-uruguay>

López, R. (2008) *Derechos Humanos*. Guatemala: (s.e.)

Los Servicios de Impuestos internos de Chile (sii, s.f.) *Impuesto verde a Vehículos motorizados Nuevos*. Recuperado de: http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/impuestoverde.html

Martínez, C. (s.f) *Deterioro ambiental: Qué es, causas y consecuencias*. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/deterioro-ambiental/>

Mesa, L. (2014) *El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano sus principios rectores y constitucionalización*. Colombia. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/download/277/256>

Muñoz, C. (2018) *Algunos problemas con los impuestos ambientales en Chile*. Recuperado de: <http://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2018/05/14/algunos-problemas-con-los-impuestos-ambientales-en-chile/>



Organización de las Naciones Unidas (s.f) *Derechos Humanos*. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Para el análisis de los tributos como instrumentos (s.f.) *Los Tributos Ambientales I. Conceptos Básicos*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3051/5.pdf>

Patón, G. (2012) *Una apuesta por el establecimiento de impuestos verdes en países emergentes y en desarrollo*. Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, Quito. Recuperado de:
http://www.fes-ecuador.org/fileadmin/user_upload/pdf/0535.pdf

Peña, M. (2006) *Daño, Responsabilidad y Reparación del Medio ambiente*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Pérez, J. (2010) *La Política ambiental en México: gestión e instrumentos económicos*. El Cotidiano, núm 162. México: Universidad autónoma metropolitana Unidad Azcapotzalco. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/325/32513882011.pdf>

Pitrone, F. (2014) *Definiendo los Impuestos Ambientales: Aportes desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Revista IUS ET VERITAS, No. 49. Recuperado de:
[https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=\(10\)+www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=(10)+www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239&ie=UTF-8&oe=UTF-8)

Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN, s.f.) *Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable*. Recuperado de:
<https://www.plataformacelac.org/politica/440>.



Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH, s.f.) *Derechos Humanos, ¿Qué son?* Recuperado de: <https://www.pdh.org.gt/que-son/>

Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (s.f.) *Objetivos de desarrollo sostenible, Agenda de desarrollo post-2015*. Recuperado de: <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/post-2015/sdg-overview.html>.

Rifkin, J. (2010) *La Civilización Empática. La carrera hacia una Conciencia Global en un Mundo de Crisis*. Argentina: Editorial Paidós SAICF.

Sagastume, M. (1997) *Los Derechos Humanos Proceso Histórico*. 2ed. Costa Rica: Editorial EDUCA/CSUCA.

Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE, 2014) *Datos Básicos de México*. Recuperado de: <https://consulmex.sre.gob.mx/sanpedrosula/index.php/bienvenida-y-directorio/34>

Vásquez, J. (2014) *Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental*. Revista de Derecho Público, Vol. 80, 1ª Sem. Recuperado de: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/33323/35021>

Vernet, J. y Jaria, J. (2007) *El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional. Teoría y Realidad Constitucional*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/277163579_El_derecho_a_un_medio_ambiente_sano_su_reconocimiento_en_el_constitucionalismo_comparado_y_en_el_derecho_internacional



VisitChile (s.f.) *Sobre Chile, En Chile. Información condensada con todo lo relevante sobre Chile.* Recuperado de: <https://www.visitchile.com/es/guias-chile/guia-de-viaje/sobre-chile.htm>

Zepeda, G. (1997) *Derecho a un Medio Ambiente Sano.* San José, Costa Rica: Editorial EDUCA/CSUCA.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, (1985)

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes.

Gaceta 101. Expediente 1397-2011. Fecha de sentencia: 16/08/2011

Gaceta 82. Expediente 1356-2006. Fecha de sentencia: 11/10/2006

Legislación internacional

Carta de las Naciones Unidas (1945). Recuperado de: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Cumbre del Milenio (2000). Recuperado de: http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los_8_objetivos_del_milenio/



Cumbre para el desarrollo sostenible (2015). Recuperado de:
<http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/post-2015/sdg-overview.html>

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, emitida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, Suecia, el 16 de junio de 1972. Recuperado de:
<http://compromisoambiental.fullblog.com.ar/declaracion-de-estocolmo-1972.html>

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (1988). Recuperado de:
<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT009.pdf>

Políticas Básicas Ambientales del Ecuador (s.f), Recuperado de:
<https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/6078/79/T%C3%ADtulo%20Preliminar.pdf>

Chile

Congreso Nacional de Chile, -Contenida en el artículo 1º del decreto ley nº 824. Ley sobre impuesto a la renta.

Congreso Nacional de Chile, Ley núm. 20.780. Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.



Congreso Nacional de Chile, Ley núm. 20.899. Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.

Congreso Nacional de Chile, Decreto 18. Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley n° 20.780.

Congreso Nacional de Chile, Ley núm. 21.100. Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

Ecuador

Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov-2011, Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado.

Decreto No. 987, Reglamento a la Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado.

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta, Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios (1980).

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta, Ley Federal del Impuesto sobre automóviles nuevos (1996).



El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente.



ANEXO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



Universidad San Carlos de Guatemala.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Escuela de Estudios de postgrado.

Los Impuestos Verdes en la Legislación Internacional.

Entrevista a: _____

Fecha: _____

1. ¿Es de su conocimiento que es un Impuesto Verde?

Si

No

2. ¿Un impuesto verde coadyuvaría a la prevención, protección y recomposición, del ambiente en Guatemala?

3. ¿Es viable su implementación en la legislación guatemalteca?

Si

No

4. ¿Qué beneficio aportaría al derecho humano a un ambiente sano, la implementación de un impuesto verde en Guatemala?

5. ¿Cómo un impuesto verde contribuye a la promoción del derecho humano a un ambiente sano?

6. ¿Considera usted que la legislación internacional en materia de impuestos verdes sería un antecedente en esta materia, en Guatemala?

Si

No